



PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en EL PAR BOGOTÁ y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: (06) de (JUNIO) de (2022) a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: (10) de (JUNIO) de (2022) a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO
1	ARE-PLT-09281	EDWIN ENRIQUE MENDIVELSO MONTOYA, JOSÉ GREGORIO SUAREZ VARGAS, ANA BELÉN GOMEZ, MARIA RAMOS ANGARITA, MIGUEL GOMEZ	RESOLUCIÓN VPPF 027	25 DE MARZO DE 2022	“SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN VPPF NO. 354 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2009, QUE DELIMITÓ EL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL ARE-PLT-09281, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE JERICÓ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, SE ESTABLECE LA COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

Elaboró: Anny Calderón


 JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
 Coordinador Grupo de Gestión de Notificaciones

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

RESOLUCIÓN VPPF No. 027

(25 de marzo de 2022)

“Por medio del cual se modifica la Resolución VPPF No. 354 del 18 de diciembre de 2009, que delimitó el área de reserva especial ARE-PLT-09281, ubicada en el municipio de Jericó Departamento de Boyacá, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la Resolución 577 del 11 de diciembre de 2020 y **la Resolución 223 del 29 de abril de 2021** que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013, todas de la Agencia Nacional de Minería Y,

CONSIDERANDO

Los días 16, 17, 18 y 19 de junio de 2009 se adelantó visita al municipio de Jericó- Boyacá por parte del Ministerio de Minas y Energía con el acompañamiento de INGEOMINAS, con el fin de verificar lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, estableciendo como objetivo constatar que se encontraran realizando explotaciones tradicionales de minera informal en dicha zona en virtud del trámite de delimitación del Área de Reserva Especial. La visita fue atendida por los señores JOSE FULVIO GARCÍA, ANA BELÉN GOMEZ, MARIA RAMOS ANGARITA, FREDDY MENDIVELSO, JOSE SUAREZ, JOHN JAIRO MENDIVELSO Y RAFAEL ANTONIO NIÑO.

Mediante **Resolución No. 354 del 18 de diciembre de 2009**, el Ministerio de Minas y Energía delimitó como Área de Reserva Especial, la zona localizada en el Municipio de Jericó, Departamento de Boyacá, con el objeto de adelantar estudios geológico mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país, de conformidad con el artículo 31 del Código de Minas, la cual comprende una extensión de 609 hectáreas y 46181 metros cuadrados.

A través del radicado No. 201004106512 del 12 de agosto de 2010, el señor Saul Sánchez Gómez, presentó solicitud de revocatoria directa contra la **Resolución No. 354 del 18 de diciembre de 2009**.

La **Resolución No. 354 del 18 de diciembre de 2009**, fue publicada en el diario oficial del 18 de diciembre de 2009 en la página 18.

“Por medio del cual se modifica la Resolución VPPF No. 354 del 18 de diciembre de 2009, que delimitó el área de reserva especial ARE-PLT-09281, ubicada en el municipio de Jericó Departamento de Boyacá, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

El Ministerio de Minas y Energía, **Mediante Concepto Técnico con radicado No. 2010060619 del 19 de noviembre de 2010**, estableció: *“teniendo en cuenta que solo existen explotaciones mineras tradicionales en la zona 1, que INGEOMINAS allegó mediante oficio No. 20100021545 del 30 de abril de 2010, luego de hacer recorte del título minero FIF – 113 y con el Páramo de Pisba, se considera viable que el área de reserva especial delimitada mediante Resolución No. 354 de 18 de diciembre de 2009 se modifique y corresponda a la Zona 1, la cual tiene 141.53118 hectáreas, cuyos linderos son:*

PUNTO	NORTE	ESTE
PA – 1	1173782.0	1164365.0
1-2	1173782.0	1164365.0
2-3	1173401.0	1165119.0
3-4	1173590.2	1165292.7
4-5	1173528.2	1165577.0
5-6	1173273.8	1165627.9
6-7	1173152.8	1165703.5
7-8	1172000.0	1165300.0
8-9	1172940.0	1165018.0
9-10	1173615.0	1163430.0
10-11	1173963.9	1163578.4
11-1	1173790.2	1164375.4

Mediante **informe S.F.O.M -I-011WPC de diciembre de 2010**, se consolida el informe de visita técnica de verificación de condiciones de seguridad e higiene minera realizada al área de la solicitud de reserva especial de Jericó los días 30 de noviembre, 9 y 10 de diciembre de 2010, indicando como solicitantes a los señores; Fredy Mendivelso, Jhon Mendivelso, Luis Angarita, Ana Belén Gómez, José Fulvio García, Rafael Niño y José G. Suarez Vargas.

Tabla 03. FRENTE DE EXPLOTACIÓN Y SUS RESPONSABLES.

Nombre de la mina	Coordenadas		Responsable de la explotación
	Norte	Este	
Poco Empuje	1.172.144,447	1.116.110,322	José Fulvio García - Ana Belén Gómez
La Peña	1.173.397,506	1.165.354,763	María Ramos Angarita - Luis Angarita
FES	1.173.420,844	1.164.899,957	José Fulvio García
San José	1.172.482,960	1.165.255,408	Freddy Mendivelso
San Gregorio	1.172.914,698	1.164.218,107	José Suarez
El Garbanzo	1.172.001,803	1.165.128,000	John Danilo Mendivelso
El Divino Niño	1.172.243,232	1.165.786,718	Rafael Antonio Niño

El Ministerio de Minas y Energía, expidió **Resolución No. 191 de 28 de marzo de 2011**, notificada por edicto fijado del 25 de abril al 06 de mayo de 2011, resolviendo **no revocar la Resolución No. 354 de 2008** *“Por la cual se un área de reserva especial en el municipio de Jericó, departamento de Boyacá”*.

Mediante **informe S.F.O.M -I-011WPC de marzo de 2011**, INGEOMINAS – PAR NOBSA, realizó acompañamiento al Ministerio de Minas y Energía para el seguimiento, verificación e inspección de las labores actuales de explotación y georreferenciación con GPS de tres (3) minas ubicadas en el área de reserva especial Jericó.

“Por medio del cual se modifica la Resolución VPPF No. 354 del 18 de diciembre de 2009, que delimitó el área de reserva especial ARE-PLT-09281, ubicada en el municipio de Jericó Departamento de Boyacá, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

El Ministerio de Minas y Energía realizó Informe de Visita de abril de 2011, allegado **con radicado No. 2011018420 del 12 de abril de 2011**, con el fin de constatar la información manifestada por el Grupo de Trabajo Regional de INGEOMINAS – Nobsa, mediante oficio No. 2011006996 de 14 de febrero de 2011 y verificar las nuevas condiciones de la nueva área después del recorte.

La Agencia Nacional de Minería, elaboró **Concepto Técnico – Jurídico el 10 de octubre de 2012**, con el fin de evaluar el expediente llevado por el Ministerio de Minas de Energía.

La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Punto de Atención Regional Nobsa, elaboró **informe de visita técnica de verificación de condiciones de seguridad e higiene minera No. ESSMN-VSHM-001-WPC de febrero de 2013**, visita realizada el 08 de febrero de 2013, con el objetivo de verificar las actividades, condiciones e higiene mineras de las minas San José, FES y la Peña.

A través de la **Resolución No. 205 del 22 de marzo de 2013, modificada por la Resolución No. 698 de 2013**, la Agencia Nacional de Minería estableció el procedimiento para declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial de que trata el artículo 31 del Código de Minas, publicada en el diario oficial No. 48946 del 17 de octubre de 2013.

La Agencia Nacional de Minería, elaboró **Informe de Visita de Verificación Social** al área de reserva especial los días 27, 28 y 29 de mayo de 2013, con el fin de verificar los impactos socioeconómicos de la minería y la percepción que tienen sus habitantes de dicha actividad en Jericó.

Mediante contrato No. 408 de 2013, la Agencia Nacional de Minería contrató la elaboración del Estudio Geológico Minero con la Unión Temporal AGS-NATIVA, para el trámite de área de reserva especial delimitada a través de la Resolución No. 354 de 18 de diciembre de 2009.

La Agencia Nacional de Minería, **realizó entrega de los Estudios Geológico- Mineros el 21 de mayo de 2014**, del área de Reserva Especial Jericó, delimitada mediante Resolución No. 354 del 18 de diciembre de 2009, acta que fue suscrita por el señor SEGUNDO EFRAIN PARRA MONTAÑEZ, en representación de la comunidad minera interesada.

El listado de asistencia de la entrega del Estudio Geológico Minero del ARE JERICÓ, se encuentra suscrito por los señores JORGE RINCÓN VARGAS, JOSE ARISTIPO DUARTE, FREDY ALEXANDER MENDIVELSO MONTOYA, JONH DANILLO MENDIVLESO MONTOYA, SEGUNDO EFRAÍN PARRA MONTAÑEZ, JUAN SUAREZ, LUIS ALFONSO GOMEZ GARCÍA, RAFAEL ANTONIO NIÑO PANQUEVA Y LUIS ANGARITA.

El Estudio Geológico Minero, respecto de las labores verificadas en campo, señaló:

“Por medio del cual se modifica la Resolución VPPF No. 354 del 18 de diciembre de 2009, que delimitó el área de reserva especial ARE-PLT-09281, ubicada en el municipio de Jericó Departamento de Boyacá, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

Cuadro No. 1

MINA	RESPONSABLE (S)	OBSERVACIONES
LA PEÑA	MARÍA RAMOS ANGARITA	Mina Tradicional actualmente inactiva
FES	EFRAIN PARRA-	Mina Tradicional actualmente inactiva
	LUIS ANGARITA	
SAN JOSE	FREDDY MENDIVELSO JOHN MENDIVELSO EDWIN MENDIVELSO	Mina Tradicional actualmente inactiva
LOS MANGLES	JOSE A DUARTE	Mina Tradicional
LA PAZ	JAIME MELO	Mina Tradicional

Cuadro No. 2

MINA	RESPONSABLE (S)	OBSERVACIONES
POCO EMPUJE	José Fulvio García- Ana Belén Gómez	Fueron reconocidos inicialmente como tradicionales pero su mina está en paramo, es válido si ellos quieren abrir un nuevo frente de trabajo dentro del área definitiva.
EL GARBANZO	Freddy Mendivelso Jhon Mendivelso Edwin Mendivelso	Mina por fuera del área, no va en el inventario
EL DIVINO NIÑO	Rafael Antonio Niño	Mina en paramo, fue reconocido inicialmente como tradicional, es válido si va a abrir un nuevo frente de explotación dentro del área definitiva.
EL TROMPETO	José Eliecer Rincón Cesár Albarracín	No fue posible ingresar a la Mina, el sr. Cesar Albarracín debe demostrar tradicionalidad con pruebas documentales.
LOS ARRAYANES	Miguel Gómez Juan Suárez	No fue posible ingresar a la Mina, deben demostrar tradicionalidad con pruebas documentales.
JAIMACA	Luis Alfonso Gómez	No fue posible ingresar a la Mina, debe demostrar tradicionalidad con pruebas documentales.
SANTA ANA	Ana Filomena Pérez	No va en el inventario, no es tradicional.
EL PICACHO	Fredy Mendivelso	No va en el inventario, no es tradicional.
LAS PEÑITAS	Abraham Gómez Luis Alvaro Gómez	Mina en paramo, no fueron reconocidos inicialmente por lo tanto no estarán en el inventario.
SAN GREGORIO	Juan Carlos Suárez	No va en el inventario, no es tradicional.

Mediante **radicado No. 20159030032182 de 15 de mayo de 2015**, el señor SEGUNDO EFRAÍN PARRA MONTAÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.215.222, Representante legal de la Asociación de Mineros Tradicionales de Jericó (ASOMIJER), allegó el Programa de Trabajos y Obras – PTO.

Mediante **radicado No. 20159030032252 de 19 de mayo de 2015**, se allegó corrección del rótulo de los planos anexos al Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado a través de radicado No. 20159030032182 de 15 de mayo de 2015, por parte del señor SEGUNDO EFRAÍN PARRA MONTAÑEZ.

La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, elaboró **Concepto Técnico GET No. 041 de 12 de febrero de 2016**, en el cual informa los resultados de la visita de verificación y se concluye lo siguiente:

“Por medio del cual se modifica la Resolución VPPF No. 354 del 18 de diciembre de 2009, que delimitó el área de reserva especial ARE-PLT-09281, ubicada en el municipio de Jericó Departamento de Boyacá, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

“(…) 5. CONCLUSIONES

5.1 Revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC, al momento de la evaluación técnica se observa que el área de reserva especial de Jericó, presenta superposición parcial en el título Minero FIF – 113 y con el Perímetro Urbano – Jericó.

5.2 Una vez se definan las áreas definitivas por parte del Grupo de Fomento Minero, se procederá a la evaluación del Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado.

5.3 El Grupo de estudios técnicos no generará requerimientos, hasta tanto no se definan las áreas por parte del Grupo de Fomento Minero.

5.4 Se adjunta el informe de visita técnica realizada al área de reserva especial de Jericó.”

La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo de Seguridad y Salvamento Minero, elaboró **Informe de Visita Técnica de Vigilancia y Control No. 20160010 – I.V. de marzo de 2016**, de la visita realizada del 14 al 18 de marzo de 2016, con el fin de determinar el cumplimiento de la normatividad minera en materia de seguridad.

El Grupo de Seguridad y Salvamento Minero, **elaboró Informe de visita técnica de Vigilancia y Control No. ESSMN-2017008-I-VVC el 26 de mayo de 2017**, en donde se acoge las actas de visita de inspección realizada durante los días 8 a 13 de septiembre de 2017, No. ESSMN2017009-VVC, ESSMN-2017010-VVC, ESSMN-2017011-VVC Y ESSMN-2017012-VVC por las cuales se impusieron medidas de seguridad.

Mediante la **Resolución No. 546¹ del 20 de septiembre de 2017**, la Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras, derogando las Resoluciones No. 205 del 23 de marzo de 2013 y No. 698 del 17 de octubre de 2013.

El Grupo de Seguridad y Salvamento Minero mediante **Informe de visita No. ESSMN-2018007-I-VVC de 31 de septiembre de 2018**, se acogen las actas de visita de inspección realizada durante los días del 8 al 13 de septiembre de 2017, en la cual se evidenciaron las actas de visita técnica de vigilancia y control a explotaciones mineras subterráneas No. ESSMN-2018037-VVC, ESSMN-2018038-VVC, ESSMN-2018039- VVC y ESSMN-2018040-VVC del 17 al 22 de septiembre de 2018 en las cuales impusieron medidas de seguridad.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, elaboró **Informe de visita áreas de reserva especial No. 355 de fecha 13 de agosto de 2018**, con el objetivo de efectuar verificación en campo de los mineros tradicionales existentes en el área de reserva especial, para establecer la existencia o no de explotaciones tradicionales, los responsables, integrantes de la comunidad y localización de los frentes de trabajo, en el cual se recomienda lo siguiente:

“(…) 6. CONCLUSIONES

¹ La Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial No. 50364 del 22/09/2017, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma, publicada en la Página Web de la ANM.

“Por medio del cual se modifica la Resolución VPPF No. 354 del 18 de diciembre de 2009, que delimitó el área de reserva especial ARE-PLT-09281, ubicada en el municipio de Jericó Departamento de Boyacá, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

- Conforme a la superposición del área de reserva especial Jericó declarada a través de la resolución No 354 de 2009 con superposiciones de perímetro urbano y títulos vigentes, se requiere promulgar un acto administrativo que delimite tres áreas de reserva especial.
- En virtud que la reserva especial Jericó no tiene la individualización de los mineros tradicionales se ha entorpecido el proceso de Plan de Trabajo y Obras, así como la definición de responsables de las obligaciones que conlleva una explotación minera.
- Durante la visita se encontró que algunas personas extraen minerales en la zona declarada con una producción promedio mensual sumada de todos los frentes de 1,5 toneladas.
- Las extracciones se pueden agrupar en tres polígonos conformes a sus frentes de explotación y el área libre reportada en CMC.

7. RECOMENDACIONES

- Se aconseja rechazar la solicitud de los señores Fredy Alexander Mendivelso con cedula 74321661 quien tuvo tirulo, Luis Alfonso Gomez Garcia con cedula 4255856 tiene título vigente y el señor Miguel Ángel Gomez Garcia con cedula 74373418 es minero tradicional declarado en ARE Socotá.
- Se recomienda delimitar el área de reserva especial Jericó con tres polígonos para tres comunidades tradicionales para eliminar el traslape con títulos existentes y reducir el debate entre los titulares y los explotadores tradicionales para la extracción de carbón metalúrgico de uso interno.
- Declarar tres polígonos en el área de reserva especial Jericó con un área total de 250,5465 Hectáreas, conforme al CAL-00119-18:

Poligono Jericó I
 Descripción del P.A Primer Punto de la Poligonal
 Plancha IGAC 152, 153
 Datum Bogotá
 Origen Bogotá
 Municipios Jericó, Boyacá
 Poligono 1, Área 146,3302 Ha

Punto	Este	Norte
1	1164395	1173781
2	11165119	1173400
3	1165292	1173590
4	1165816	1173476

Punto	Este	Norte
5	1165299	1171999
6	1165018	1172940
7	1163429	1173615
8	1163578	1173963
9	1164334	1173799

Con las personas que explotan en la zona que representan una comunidad minera: Luis Antonio Angarita Martinez con CC 82562, Segundo Efraín Parra Montañez ce 7215222, María Ramos Angarita Rojas ce 23660723, Jaime Mela 1073266, Dionisia López Cordero ce 9651646, Jesús Alfonso Mela Lizarazo 4139893, José Aristipo Duarte Silva ce 17316620, John Danilo Mendivelso Montoya 4140035, Idelbrando Gómez 4139426, Marco Tulio Angarita 1073192 y Abraham Gómez Angarita ce 1071574. (Los dos últimos se deben desplazar hacia el polígono porque en este momento están explotando dentro del título aprobado, que a la vez era ARE Jericó).

“Por medio del cual se modifica la Resolución VPPF No. 354 del 18 de diciembre de 2009, que delimitó el área de reserva especial ARE-PLT-09281, ubicada en el municipio de Jericó Departamento de Boyacá, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

Polígono Jericó II
Área: 48,2014 Ha

Punto	Este	Norte
1	1166899	1172325
2	1166279	1171724
3	1166016	1171987
4	1166170	1172381

Punto	Este	Norte
5	1165930	1172545
6	1166225	1172807
7	1166329	1172653
8	1165544	1172486

La comunidad minera que se encuentra extrayendo en este polígono está compuesta por: Luis Antonio Angarita Martínez ce 825621, Dionisia López Cordero ce 9651646, María Ramos Angarita Rojas ce 2366072 y Segundo Efraín Parra Montañez ce 7215222.

Polígono Jericó III
Área: 56,0149 Ha

Punto	Este	Norte
1	1164527	1172552
2	1163740	1171393

Punto	Este	Norte
3	1163408	1171619
4	1164196	1172777

En el polígono Jericó III hay otros exploradores que no se pueden declarar por tener título y por ser beneficiarios del ARE Socotá, se recomienda declararlo para los explotadores: Jorge Eliecer Rincón ce 80360212, Juan Carlos Suarez Vargas ce 74389375 y César Albarracín 4258473. (...)

El Grupo de Salvamento y Seguridad Minera realizó **inspección técnica al Área de Reserva Especial entre los días del 1 al 15 de abril de 2019**, en la cual se diligenciaron y suscribieron las Actas de Visita Técnica de Vigilancia y Control a Explotaciones Mineras Subterráneas No. ESSMN-2019042-VVC, No. ESSMN-2019043, No. ESSMN-2019044 y No. ESSMN-2019045 del 01 al 05 de abril de 2019 respectivamente.

El Grupo de Seguridad y Salvamento Minero, elaboró **Informe de Atención de Emergencia No. ESSMN-2019009- I.E de 26 de marzo de 2019**, ocurrido en la mina denominada la Cruzada ubicada dentro del área de reserva especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 354 de 2009.

El Grupo de Seguridad y Salvamento Minero, elaboró **Informe de visita técnica de vigilancia y control No. ESSMN – 2019005-I-VVC de 7 de mayo de 2019**, con el objetivo de verificar las condiciones de seguridad en las labores y actividades mineras e infraestructura existente y verificar el cumplimiento de las medidas preventivas y seguridad impuestas por la Agencia Nacional de Minería mediante informe No. ESSMN-2018007-I-VVC de 31 de septiembre de 2018.

El Gobierno Nacional a través de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022- dispuso en el artículo 24, que todas las solicitudes y propuestas se evaluarían con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la Autoridad Minera Nacional, y que no se permitiría la superposición de propuestas sobre una misma celda.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 Ley 1955 de 2019², la Agencia Nacional de Minería profirió la **Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019**, a través de la cual estableció los

² ARTÍCULO 24. SISTEMA DE CUADRÍCULA EN LA TITULACIÓN MINERA. La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional.

“Por medio del cual se modifica la Resolución VPPF No. 354 del 18 de diciembre de 2009, que delimitó el área de reserva especial ARE-PLT-09281, ubicada en el municipio de Jericó Departamento de Boyacá, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, así como la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería.

En el marco del proceso de transformación digital de la Agencia Nacional de Minería y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2078 del 2019, se creó el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, como la única plataforma para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la autoridad minera competente, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta en producción, se puso en marcha el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería por fases, comenzando el 15 de enero del año 2020, con la radicación de propuestas de contrato de concesión y solicitudes mineras.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, expidió **Auto VPF No. 026 de 29 de abril de 2020, notificado por estado jurídico No. 030 de 04 de junio de 2020**, *“Por medio del cual se pone en conocimiento Informe No. ESSMN -2019005-I-VVC de fecha 7 de mayo de 2019 dentro del Área de Reserva Especial declarada y delimitada por Resolución No. 354 de fecha 2009”*.

Posteriormente, la Agencia Nacional de Minería profirió la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”*, normativa que empezó a regir a partir de su publicación y derogó la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017.

El Grupo de Seguridad y Salvamento Minero, realizó **Informe de Visita Técnica de Vigilancia y Control de 24 de septiembre de 2020**, con el objetivo de Verificar las condiciones de seguridad en las labores y actividades mineras e infraestructura existente, que se está desarrollando en las minas ubicadas en el área objeto del Área de Reserva Especial y verificar el cumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad impuestas por la Agencia Nacional de Minería mediante Informe No. ESSMN-2019005-I-VVC de 7 de mayo de 2019. Dicho informe fue comunicado a través del oficio con radicado ANM No. 20204110353691 del 10 de diciembre de 2020.

Mediante oficio con **radicado No. 20214110379381 de 18 de agosto de 2021**, el grupo de Fomento le comunicó a la alcaldía de Municipio de Jericó sobre la socialización y visita que se realizaría del 25 al 27 de agosto de 2021 con el propósito de definir la comunidad minera del área de reserva especial, solicitando a la entidad territorial la publicación en un lugar visible y abierto al público de la Alcaldía municipal, de acuerdo con el inciso 2 del artículo 68 de la Ley 1437 de

Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.

Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional.

“Por medio del cual se modifica la Resolución VPPF No. 354 del 18 de diciembre de 2009, que delimitó el área de reserva especial ARE-PLT-09281, ubicada en el municipio de Jericó Departamento de Boyacá, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

2011, para que los terceros indeterminados pudieran constituirse como parte y hacer valer sus derechos en las explotaciones a visitar.

Así mismo, se comunicó a la autoridad ambiental competente CORPOBOYACÁ a través del oficio con radicado No. **20214110379401 de 18 de agosto de 2021** y a la Personería Municipal de Jericó mediante oficio con radicado No. **20214110379391 de 18 de agosto de 2021**; la socialización programada para el 25 de agosto de 2021 en el Palacio Municipal de Jericó y la posterior visita al área.

A través del **memorando con radicado No. 20212200419913 de 09 de septiembre de 2021**, de la Gerencia de Catastro Minero, se fijaron los lineamientos para la asignación de placas a polígonos nuevos productos de la aplicación de la Resolución 505 de 02 de agosto de 2019, del artículo 64 de la Ley 685 de 2001 y los resultados del Estudio Geológico Minero.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, elaboró **Informe de Visita de Verificación de la Comunidad Minera No. 004 de 11 de febrero de 2022**, que recoge los resultados de la verificación realizada en el municipio de Jericó, departamento de Boyacá en cumplimiento del procedimiento establecido en la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020, en el cual concluyó y recomendó lo siguiente:

“(…) 14. CONCLUSIONES

- *La Agencia Nacional de Minería, mediante los comunicados realizados a la Alcaldía Municipal (Radicado No. 20214110379381 de 18 de agosto de 2021), Asociación de Mineros Tradicionales de Jericó – ASOMIJER, personería municipal (radicado No. 20214110379391 de 18 de agosto de 2021) y Corporación Autónoma de Boyacá – CORPOBOYACA (radicado No. 20214110379401 de 18 de agosto de 2021) así como la publicación de la invitación pública realizada en cartelera municipal, brindó las garantías para que los interesados en expresar manifestación de interés sobre el ARE-PLT-09281 lo hicieran y participaran en el recorrido de campo de verificación.*
- *Evaluadas las condiciones encontradas en campo en lo que refiere a las condiciones de labores mineras, verificados los frentes de explotación, las áreas explotadas, forma de trabajo, volúmenes de producción, se establece que la huella minera en los frentes de explotación evidenciados en campo demuestra que las labores mineras se han desarrollado desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.*
- *Con la visita de verificación de tradicionalidad realizada al área de reserva especial Jericó, se observaron que los frentes de explotación **SE ENCUENTRAN ACTIVOS**, dada la huella minera se observa que los frentes de explotación fueron trabajados desde antes de la promulgación de la Ley 685 de 2001, sin embargo, cabe resaltar que estos frentes de explotación **CUMPLEN PARCIALMENTE** con las condiciones de seguridad minera conforme al artículo 97 del código de minas, No se implementa un planeamiento minero se requiere la realización del PTO para subsanar los hallazgos técnicos y generar mayor eficiencia de las labores, el área intervenida por las actividades mineras no cuentan con señalización adecuada de tipo preventiva y de seguridad, aun no se cuenta con el diseño del SG-SST e implementado, no cuenta con plan de emergencias, cuentan con un 80% de los EPP necesarios para realizar las actividades mineras, no se cuenta con registros para el control de la producción, no presentaron las planillas del pago de la seguridad Social, Riesgos Laborales, y fondo de pensiones de los trabajadores, que*

“Por medio del cual se modifica la Resolución VPPF No. 354 del 18 de diciembre de 2009, que delimitó el área de reserva especial ARE-PLT-09281, ubicada en el municipio de Jericó Departamento de Boyacá, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

de acuerdo a lo manifestado por los solicitantes en el momento cuentan en promedio por cada mina con 4 trabajadores, los cuales manifiestan que se encuentran afiliados al régimen subsidiado (Sisbén).

- Por otra parte, se observa en la huella minera para los frentes de explotación que en el arranque se realiza en forma manual, las labores se han venido adelantando por uso de picas, palas, martillos neumáticos.
- Se considera que es técnicamente **VIABLE** continuar con la realización de actividades mineras dentro del área solicitada, teniendo en cuenta que la actividad minera es tradicional y **CUMPLE** en los términos del artículo 257 de la ley 685 de 2001.
- Una vez realizada la visita de verificación de tradicionalidad a los frentes de explotación se realizó la georreferenciación de los dos frentes de explotación, se tomó registro fotográfico. Las coordenadas de los frentes se relacionan a continuación:

TABLA 37. FRENTES DE EXPLOTACIÓN GEOREFERENCIADOS EN VISITA DE CAMPO Y RESPONSABLES DE LOS MISMOS

ID.	NOMBRE DE LA MINA.	RESPONSABLE	COORDENADAS	
			LONGITUD	LATITUD
1	Mina Jamaica 2	Luis Alfonso Gomez Garcia Juan Carlos Suarez	-72,59480	6,15360
2	Mina San Jose 2	Freddy Mendivelso Jhon Mendivelso Edwin Mendivelso	-72,59414	6,15594
3	Mina La Paz	Jaime Melo	-72,58497	6,15563
4	Mina La FES BM nueva	Luis Antonio Angarita Efraín Parra	-72,58783	6,16200
5	Mina Jamaica 1	Juan Carlos Suarez Luis Alfonso Gomez Garcia	-72,59507	6,15056
6	Mina El Trompeto	Cesar Albarracín Jorge Eliecer Rincón	-72,59789	6,14774
7	Mina San Jose 1	Freddy Mendivelso Jhon Mendivelso Edwin Mendivelso	-72,58493	6,15685
8	Mina Arrayanes	Jose Gregorio Suarez Juan Carlos Suarez	-72,59343	6,15913
9	Mina La Peña	Luis Antonio Angarita	-72,58413	6,16079
10	Mina La Esperanza	Freddy Mendivelso Edgar Hernan Suarez	-72,59393	6,15744
11	Mina San Jerónimo	Mauricio Araque Márquez	-72,59364	6,15867
12	Mina Mangles	José Duarte Freddy Mendivelso	-72,58425	6,15508
13	Mina Juncalito	Yamith Ojeda Suarez	-72,58609	6,14796
14	Mina Wiches	Jesús Gomez	-72,58582	6,14722
15	Mina Picacho 2	Edwin Mandivieso	-72,58578	6,14561

Fuente: Visita de Campo 2021

- Una vez realizado el reporte de área de fecha de 14 de diciembre de 2021 por el grupo de fomento, se realizó la depuración de los quince (15) frentes de explotación visitados que quedarían habilitados y susceptibles de ser declarados definitivamente dentro de los polígonos libres resultantes del ARE-PLT-09281. Los Frentes de explotación **HABILITADOS** y que **CONTINUAN** serían **SIETE (7)**: Tres (3) Frentes de Mina dentro del POLÍGONO 1: Mina Jamaica

“Por medio del cual se modifica la Resolución VPPF No. 354 del 18 de diciembre de 2009, que delimitó el área de reserva especial ARE-PLT-09281, ubicada en el municipio de Jericó Departamento de Boyacá, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

2, Mina Jamaica 1 y Mina El Trompeto; Cuatro (4) Frentes de Mina dentro del POLÍGONO 2: Mina La Paz, Mina San José, Mina La Peña y Mina Los Mangles.

TABLA 38. FRENTES DE EXPLOTACIÓN EN EL POLÍGONO 1

ID.	NOMBRE DE LA MINA.	RESPONSABLE	COORDENADAS	
			LONGITUD	LATITUD
1	Mina Jamaica 2	Luis Alfonso Gómez García Juan Carlos Suarez	-72,59480	6,15360
5	Mina Jamaica 1	Luis Alfonso Gómez García Juan Carlos Suarez	-72,59507	6,15056
7	Mina El Trompeto	Cesar Albarracín Jorge Eliecer Rincón	-72,59789	6,14774

Fuente: Reporte de Área Grupo de Fomento – 14 diciembre de 2021.

TABLA 39. FRENTES DE EXPLOTACIÓN EN EL POLÍGONO 2

ID.	NOMBRE DE LA MINA.	RESPONSABLE	COORDENADAS	
			LONGITUD	LATITUD
3	Mina La Paz	Jaime Melo	-72,58497	6,15563
8	Mina San Jose 1	Freddy Mendivelso Jhon Mendivelso Edwin Mendivelso	-72,58493	6,15685
10	Mina La Peña	Luis Antonio Angarita	-72,58413	6,16079
13	Mina Mangles	José Duarte Freddy Mendivelso	-72,58425	6,15508

Fuente: Reporte de Área Grupo de Fomento – 14 diciembre de 2021.

- Como efecto de la exclusión de los frentes de trabajo por su localización por fuera de los polígonos de área libre resultantes de la evaluación de área del 14 de diciembre de 2021, los frentes mineros **NO HABILITADOS** y que **NO CONTINÚAN** así como los respectivos responsables de los frentes excluidos quedan de igual manera fuera de la declaratoria de la comunidad minera beneficiaria del ARE-PLT-09281, son OCHO (8): Mina San José 2, Mina La Fes Nueva, Mina Arrayanes, Mina La Esperanza, Mina San Jerónimo, Mina Juncalito, Mina Wiches y Mina Picacho 2.

“Por medio del cual se modifica la Resolución VPPF No. 354 del 18 de diciembre de 2009, que delimitó el área de reserva especial ARE-PLT-09281, ubicada en el municipio de Jericó Departamento de Boyacá, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

TABLA 40. FRENTES CON UBICACIÓN FUERA DE AREA LIBRE – EXCLUIDOS

ID.	NOMBRE DE LA MINA.	RESPONSABLE	COORDENADAS	
			LONGITUD	LATITUD
2	Mina San Jose 2	Freddy Mendivelso Jhon Mendivelso Edwin Mendivelso	-72,59414	6,15594
4	Mina La FES BM nueva	Luis Antonio Angarita	-72,58783	6,16200
8	Mina Arrayanes	Jose Gregorio Suarez Juan Carlos Suarez	-72,59343	6,15913
10	Mina La Esperanza	Freddy Mendivelso Edgar Hernan Suarez	-72,59393	6,15744
11	Mina San Jerónimo	Mauricio Araque Márquez	-72,59364	6,15867
13	Mina Juncalito	Yamith Ojeda Suarez	-72,58609	6,14796
14	Mina Wiches	Fabio Jesús Gomez	-72,58582	6,14722
15	Mina Picacho 2	Edwin Mendivelso	-72,58578	6,14561

Fuente: Reporte de Área Grupo de Fomento – 14 diciembre de 2021.

15. RECOMENDACIONES

- El señor **José Gregorio Suarez Vargas** identificado con CC No. 1.049.606.118 de Tunja, a la entrada en vigencia la ley 685 en el año 2001, **NO CONTABA CON LA MAYORÍA DE EDAD**, por lo que **NO CUMPLE** con los requisitos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución No. 266 de 2020, las personas que integran comunidad solicitante; deben acreditar la mayoría de edad a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001; no puede ser beneficiario de otro programa de formalización; deben estar habilitados para contratar con el Estado; no pueden ser o haber sido titulares mineros. Por lo cual **SE RECOMIENDA NO INCLUIR** en la comunidad minera beneficiaria del ARE-PLT-09281 declarada mediante Resolución No. 354 del 18 de diciembre de 2009. (Ver anexos).
- Con respecto al señor **Fredy Alexander Mendivelso Montoya**, identificado con CC No. 74.321.661 de Socha, se evidencia registro en Anna Minería, como **TITULAR DE CONTRATO DE CONCESIÓN** (Ley 685) con placa No. JG2-15451 con estado terminado inscrito el 03 de septiembre de 2009 y finalizado el 04 de marzo de 2011, por lo cual **SE RECOMIENDA NO INCLUIR** en la comunidad minera beneficiaria del ARE-PLT-09281 declarada mediante Resolución No. 354 del 18 de diciembre de 2009. (Ver anexo).
- Por efecto de la exclusión de los frentes de explotación ubicados fuera de los cuatro polígonos resultantes de la evaluación de área de fecha 14 de diciembre de 2021, **SE RECOMIENDA NO INCLUIR** a los responsables de los frentes de explotación, haciendo claridad que los solicitantes que comparten 2 frentes de explotación y uno es excluido por su ubicación fuera de los polígonos libres, continuaran como beneficiarios por el frente habilitado y ubicado dentro del área libre de los polígonos. Los frentes de explotación y sus responsables por **EXCLUSIÓN DE FRENTE MINERO POR UBICACIÓN FUERA DEL ÁREA LIBRE** son: Mina San José 2 (Fredy Mendivelso, Jonh Mendivelso y Edwin Mendivelso), Mina La Fes Nueva (Luis Antonio Angarita), Mina Arrayanes (Jose Gregorio Suarez y Juan Carlos Suarez), Mina La Esperanza (Fredy Mendivelso y Edgar Hernan Suarez), Mina San Jerónimo (Mauricio Araque Márquez), Mina Juncalito (Yamith Ojeda Suarez) Mina Wiches (Fabio Jesús Gomez) y Mina Picacho 2 (Edwin Mendivelso).

“Por medio del cual se modifica la Resolución VPPF No. 354 del 18 de diciembre de 2009, que delimitó el área de reserva especial ARE-PLT-09281, ubicada en el municipio de Jericó Departamento de Boyacá, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

- Se **RECOMIENDA SUBSANAR** las No conformidades encontradas en campo, a fin de dar el máximo cumplimiento al Reglamento de Seguridad para labores subterráneas (Decreto 1886 de 2015), al artículo 97 del código de minas, ley 685 de 2001. Seguridad de personas y bienes. En la construcción de las obras y en la ejecución de los trabajos de explotación, se deberán adoptar y mantener las medidas y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a la empresa y eventualmente.
- Con la visita de verificación de comunidad y tradicionalidad realizada a la solicitud de área de reserva especial ARE PLT-09281 - JERICO, se **RECOMIENDA RECONOCER** a la comunidad minera y continuar con el proceso de evaluación del Plan de Trabajos y Obras radicado por los mineros en el año 2015, dando agilidad a su proceso de ajuste técnico así como la gestión de la Licencia Ambiental Temporal ante la autoridad ambiental, radicada en el 2021 con el fin de realizar en el menor tiempo la suscripción de contrato de concesión.

TABLA 41. SOLICITANTES QUE CUMPLEN REQUISITOS PARA RECONOCERSE COMO COMUNIDAD MINERA EN EL ARE- PLT-09281

Nombre	Identificación	Mina
Luis Alfonso Gómez Garcia	CC No. 4.255.856	Jamaica 1 y 2
Juan Carlos Suarez Vargas	CC No. 74.389.375	Jamaica 1 y 2
Cesar Albarracín Camacho	CC No. 4.258.473	El Trompeto
Jorge Eliecer Rincón Vargas	CC No. 80.360.212	El Trompeto
Jaime Melo	CC No. 1.073.266	La Paz
Edwin Enrique Mendivelso Montoya	CC No. 9.450.230	San Jose 1
Jonh Danilo Mendivelso Montoya	CC No. 4.140.035	San Jose 1
Luis Antonio Angarita Martínez	CC No. 825.621	La Peña
Jose Aristipo Duarte Silva	CC No. 17.316.620	Mangle

TABLA 42. FRENTES DE EXPLOTACIÓN EN EL POLÍGONO 1

ID.	NOMBRE DE LA MINA.	RESPONSABLE	COORDENADAS	
			LONGITUD	LATITUD
1	Mina Jamaica 2	Luis Alfonso Gómez Garcia CC No. 4.255.856 Juan Carlos Suarez CC No. 74.389.375	-72,59480	6,15360
5	Mina Jamaica 1		-72,59507	6,15056
7	Mina El Trompeto	Cesar Albarracín Camacho CC No. 4.258.473 Jorge Rincón CC No 80.360.212	-72,59789	6,14774

Fuente: Reporte de Área Grupo de Fomento – 14 diciembre de 2021.

TABLA 43. FRENTES DE EXPLOTACIÓN EN EL POLÍGONO 2

ID.	NOMBRE DE LA MINA.	RESPONSABLE	COORDENADAS	
			LONGITUD	LATITUD
3	Mina La Paz	Jaime Melo CC No. 1.073.266	-72,58497	6,15563
8	Mina San Jose 1	Jhon Mendivelso CC No. 4.140.035 Edwin Mendivelso CC No. 9.450.230	-72,58493	6,15685
10	Mina La Peña	Luis Antonio Angarita CC No. 825.621	-72,58413	6,16079
13	Mina Mangles	José Duarte CC No. 17.316.620	-72,58425	6,15508

Fuente: Reporte de Área Grupo de Fomento – 14 diciembre de 2021.

“Por medio del cual se modifica la Resolución VPPF No. 354 del 18 de diciembre de 2009, que delimitó el área de reserva especial ARE-PLT-09281, ubicada en el municipio de Jericó Departamento de Boyacá, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

- **Se RECOMIENDA redelimitar y declarar para el Área de Reserva Especial ARE-PLT-09281, el área libre identificada en los polígonos comprendidos en el Reporte de Área y Reporte Gráfico de fecha 14 de diciembre de diciembre de 2021, correspondiente a dos (2) polígonos con un área total de 146,9700 hectáreas (ARE-PLT-09281-polígono 1: 30,6200 hectáreas, ARE-PLT-09281-polígono 2: 116,3560 hectáreas), ubicados en el municipio de Jericó, departamento de Boyacá, con la siguiente alinderación y celdas de la cuadrícula minera**

TABLA 44. ESTUDIO DE ÁREA ARE-PLT-09281 POLÍGONO 1

CÓDIGO DEL ARE	ARE-PLT-09281 POLÍGONO 1
NOMBRE DEL ARE	JERICÓ-POLÍGONO1
DATUM	MAGNA
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIO	JERICÓ
DEPARTAMENTO	BOYACÁ
ÁREA (ha.)	30,6200*

*El valor del área total y de cada polígono se calcula como la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas y se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa SIGM_SPATIAL.MTA_GRID_CELDA

TABLA 45. ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO 1 ARE-PLT-09281

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-72,59900	6,14500	11	-72,59500	6,15100	21	-72,59500	6,15500
2	-72,59800	6,14500	12	-72,59400	6,15100	22	-72,59500	6,15400
3	-72,59800	6,14600	13	-72,59400	6,15200	23	-72,59500	6,15300
4	-72,59700	6,14600	14	-72,59300	6,15200	24	-72,59600	6,15300
5	-72,59700	6,14700	15	-72,59300	6,15300	25	-72,59600	6,15200
6	-72,59700	6,14800	16	-72,59300	6,15400	26	-72,59700	6,15200
7	-72,59600	6,14800	17	-72,59200	6,15400	27	-72,59700	6,15100
8	-72,59600	6,14900	18	-72,59200	6,15500	28	-72,59700	6,15000
9	-72,59500	6,14900	19	-72,59300	6,15500	29	-72,59800	6,15000
10	-72,59500	6,15000	20	-72,59400	6,15500	30	-72,59800	6,14900
PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
31	-72,59900	6,14900	33	-72,59900	6,14700	35	-72,60000	6,14600
32	-72,59900	6,14800	34	-72,60000	6,14700	36	-72,59900	6,14600

Fuente: Reporte de Área Grupo Fomento de fecha 14 de diciembre de 2021

TABLA No. 46. CELDAS DE LA CUADRÍCULA MINERA CONTENIDAS EN EL ARE-PLT-09281 POLÍGONO 1

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha
1	18N03P20E21P	1,2248	10	18N03P20E22G	1,2248	19	18N03P20I01I	1,2248
2	18N03P20E21T	1,2248	11	18N03P20E22K	1,2248	20	18N03P20I01L	1,2248
3	18N03P20E21U	1,2248	12	18N03P20E22L	1,2248	21	18N03P20I01M	1,2248
4	18N03P20E21Y	1,2248	13	18N03P20E22Q	1,2248	22	18N03P20I01N	1,2248
5	18N03P20E21Z	1,2248	14	18N03P20I01C	1,2248	23	18N03P20I01R	1,2248
6	18N03P20E22A	1,2248	15	18N03P20I01D	1,2248	24	18N03P20I01S	1,2248
7	18N03P20E22B	1,2248	16	18N03P20I01E	1,2248	25	18N03P20I01W	1,2248
8	18N03P20E22C	1,2248	17	18N03P20I01G	1,2248			
9	18N03P20E22F	1,2248	18	18N03P20I01H	1,2248			

Fuente: REPORTE DE ÁREA ANNA MINERÍA de fecha 14 de diciembre de 2021

“Por medio del cual se modifica la Resolución VPPF No. 354 del 18 de diciembre de 2009, que delimitó el área de reserva especial ARE-PLT-09281, ubicada en el municipio de Jericó Departamento de Boyacá, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

ESTUDIO DE ÁREA LIBRE ARE-PLT-09281 POLÍGONO 2

TABLA 47. ESTUDIO DE ÁREA ARE-PLT-09281 POLÍGONO 2

CÓDIGO DEL ARE	ARE-PLT-09281-POLÍGONO 2
NOMBRE DEL ARE	JERICÓ-POLÍGONO 2
DATUM	MAGNA
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIO	JERICÓ
DEPARTAMENTO	BOYACÁ
ÁREA (ha.)	116,3560*

*El valor del área total y de cada polígono se calcula como la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas y se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa SIGM_SPATIAL.MTA_GRID_CELDA.

TABLA 48. ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO 2 ARE-PLT-09281

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-72,58500	6,15300	26	-72,58700	6,16200	51	-72,59800	6,16400
2	-72,58400	6,15300	27	-72,58800	6,16200	52	-72,59800	6,16300
3	-72,58300	6,15300	28	-72,58800	6,16300	53	-72,59700	6,16300
4	-72,58300	6,15400	29	-72,58900	6,16300	54	-72,59600	6,16300
5	-72,58300	6,15500	30	-72,59000	6,16300	55	-72,59600	6,16200
6	-72,58300	6,15600	31	-72,59000	6,16400	56	-72,59500	6,16200
7	-72,58200	6,15600	32	-72,59100	6,16400	57	-72,59400	6,16200
8	-72,58200	6,15700	33	-72,59200	6,16400	58	-72,59300	6,16200
9	-72,58200	6,15800	34	-72,59200	6,16500	59	-72,59300	6,16100
10	-72,58200	6,15900	35	-72,59300	6,16500	60	-72,59200	6,16100
11	-72,58100	6,15900	36	-72,59300	6,16600	61	-72,59100	6,16100
12	-72,58100	6,16000	37	-72,59300	6,16700	62	-72,59100	6,16000
13	-72,58100	6,16100	38	-72,59400	6,16700	63	-72,59000	6,16000
14	-72,58100	6,16200	39	-72,59500	6,16700	64	-72,58900	6,16000
15	-72,58000	6,16200	40	-72,59600	6,16700	65	-72,58900	6,15900
16	-72,58000	6,16300	41	-72,59700	6,16700	66	-72,58800	6,15900
17	-72,58000	6,16400	42	-72,59800	6,16700	67	-72,58700	6,15900
18	-72,58100	6,16400	43	-72,59800	6,16800	68	-72,58600	6,15900
19	-72,58200	6,16400	44	-72,59900	6,16800	69	-72,58600	6,15800
20	-72,58300	6,16400	45	-72,59900	6,16700	70	-72,58600	6,15700
21	-72,58400	6,16400	46	-72,59900	6,16600	71	-72,58600	6,15600
22	-72,58400	6,16300	47	-72,60000	6,16600	72	-72,58500	6,15600
23	-72,58500	6,16300	48	-72,60000	6,16500	73	-72,58500	6,15500
24	-72,58500	6,16200	49	-72,60000	6,16400	74	-72,58500	6,15400
25	-72,58600	6,16200	50	-72,59900	6,16400			

Fuente: Reporte de Área Grupo Fomento de fecha 14 de diciembre de 2021

TABLA 49. CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL ARE-PLT-09281 POLÍGONO 2

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha
1	18N03P20E06L	1,2248	6	18N03P20E06V	1,2248	11	18N03P20E07Q	1,2248
2	18N03P20E06R	1,2248	7	18N03P20E06W	1,2248	12	18N03P20E07R	1,2248
3	18N03P20E06S	1,2248	8	18N03P20E06X	1,2248	13	18N03P20E07V	1,2248
4	18N03P20E06T	1,2248	9	18N03P20E06Y	1,2248	14	18N03P20E07W	1,2248
5	18N03P20E06U	1,2248	10	18N03P20E06Z	1,2248	15	18N03P20E11A	1,2248

“Por medio del cual se modifica la Resolución VPPF No. 354 del 18 de diciembre de 2009, que delimitó el área de reserva especial ARE-PLT-09281, ubicada en el municipio de Jericó Departamento de Boyacá, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha
16	18N03P20E11B	1,2248
17	18N03P20E11C	1,2248
18	18N03P20E11D	1,2248
19	18N03P20E11E	1,2248
20	18N03P20E11H	1,2248
21	18N03P20E11I	1,2248
22	18N03P20E11J	1,2248
23	18N03P20E11P	1,2248
24	18N03P20E12A	1,2248
25	18N03P20E12B	1,2248
26	18N03P20E12C	1,2248
27	18N03P20E12F	1,2248
28	18N03P20E12G	1,2248
29	18N03P20E12H	1,2248
30	18N03P20E12I	1,2248
31	18N03P20E12J	1,2248
32	18N03P20E12K	1,2248
33	18N03P20E12L	1,2248
34	18N03P20E12M	1,2248
35	18N03P20E12N	1,2248
36	18N03P20E12P	1,2248
37	18N03P20E12S	1,2248
38	18N03P20E12T	1,2248
39	18N03P20E12U	1,2248
40	18N03P20E12Z	1,2248
41	18N03P20E13K	1,2248
42	18N03P20E13L	1,2248
43	18N03P20E13Q	1,2248
44	18N03P20E13R	1,2248
45	18N03P20E13S	1,2248
46	18N03P20E13T	1,2248
47	18N03P20E13U	1,2248
48	18N03P20E13V	1,2248
49	18N03P20E13W	1,2248
50	18N03P20E13X	1,2248
51	18N03P20E13Y	1,2248

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha
52	18N03P20E13Z	1,2248
53	18N03P20E14G	1,2248
54	18N03P20E14H	1,2248
55	18N03P20E14I	1,2248
56	18N03P20E14J	1,2248
57	18N03P20E14K	1,2248
58	18N03P20E14L	1,2248
59	18N03P20E14M	1,2248
60	18N03P20E14N	1,2248
61	18N03P20E14P	1,2248
62	18N03P20E14Q	1,2248
63	18N03P20E14R	1,2248
64	18N03P20E14S	1,2248
65	18N03P20E14T	1,2248
66	18N03P20E14V	1,2248
67	18N03P20E14W	1,2248
68	18N03P20E14X	1,2248
69	18N03P20E14Y	1,2248
70	18N03P20E18B	1,2248
71	18N03P20E18C	1,2248
72	18N03P20E18D	1,2248
73	18N03P20E18E	1,2248
74	18N03P20E18J	1,2248
75	18N03P20E18P	1,2248
76	18N03P20E18U	1,2248
77	18N03P20E19A	1,2248
78	18N03P20E19B	1,2248
79	18N03P20E19C	1,2248
80	18N03P20E19D	1,2248
81	18N03P20E19F	1,2248
82	18N03P20E19G	1,2248
83	18N03P20E19H	1,2248
84	18N03P20E19K	1,2248
85	18N03P20E19L	1,2248
86	18N03P20E19M	1,2248
87	18N03P20E19Q	1,2248

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha
88	18N03P20E19R	1,2248
89	18N03P20E19S	1,2248
90	18N03P20E19V	1,2248
91	18N03P20E19W	1,2248
92	18N03P20E24A	1,2248
93	18N03P20E24B	1,2248
94	18N03P20E24F	1,2248
95	18N03P20E24G	1,2248

- Se **RECOMIENDA NO INCLUIR** en la redelimitación del **ARE-PLT-09281** los polígonos identificados en el Reporte de Área y Reporte Gráfico de fecha 14 de diciembre de diciembre de 2021, con placa **ARE-PLT-09281-POLÍGONO 3** y **ARE-PLT-09281-POLÍGONO 4**, resultante de la aplicación de las reglas del negocio Resolución No. 505 de 2019, teniendo en cuenta que los frentes de explotación evidenciados en campo se encuentran por fuera del área de estos polígonos y no se cuenta con comunidad minera en los mismos.

“Por medio del cual se modifica la Resolución VPPF No. 354 del 18 de diciembre de 2009, que delimitó el área de reserva especial ARE-PLT-09281, ubicada en el municipio de Jericó Departamento de Boyacá, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

ESTUDIO DE ÁREA LIBRE ARE-PLT-09281 POLÍGONO 3

TABLA 50. ESTUDIO DE ÁREA ARE-PLT-09281 POLÍGONO 3

CÓDIGO DEL ARE	ARE-PLT-09281-POLÍGONO 3
NOMBRE DEL ARE	JERICÓ-POLÍGONO 3
DATUM	MAGNA
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIO	JERICÓ
DEPARTAMENTO	BOYACÁ
ÁREA (ha.)	90,6406*

Fuente: Reporte de Área Grupo Fomento de fecha 14 de diciembre de 2021

*El valor del área total y de cada polígono se calcula como la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas y se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa SIGM_SPATIAL.MTA_GRID_CELDA.

TABLA 51. ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO 3 ARE-PLT-09281

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-72,57500	6,14600	18	-72,56400	6,15200	35	-72,56900	6,15200
2	-72,57400	6,14600	19	-72,56400	6,15300	36	-72,57000	6,15200
3	-72,57300	6,14600	20	-72,56300	6,15300	37	-72,57100	6,15200
4	-72,57200	6,14600	21	-72,56300	6,15400	38	-72,57200	6,15200
5	-72,57100	6,14600	22	-72,56200	6,15400	39	-72,57200	6,15300
6	-72,57000	6,14600	23	-72,56200	6,15500	40	-72,57300	6,15300
7	-72,57000	6,14700	24	-72,56200	6,15600	41	-72,57300	6,15400
8	-72,56900	6,14700	25	-72,56300	6,15600	42	-72,57400	6,15400
9	-72,56900	6,14800	26	-72,56400	6,15600	43	-72,57400	6,15500
10	-72,56800	6,14800	27	-72,56400	6,15500	44	-72,57500	6,15500
11	-72,56800	6,14900	28	-72,56500	6,15500	45	-72,57600	6,15500
12	-72,56700	6,14900	29	-72,56500	6,15400	46	-72,57700	6,15500
13	-72,56700	6,15000	30	-72,56600	6,15400	47	-72,57700	6,15400
14	-72,56600	6,15000	31	-72,56700	6,15400	48	-72,57600	6,15400
15	-72,56600	6,15100	32	-72,56700	6,15300	49	-72,57600	6,15300
16	-72,56500	6,15100	33	-72,56800	6,15300	50	-72,57600	6,15200
17	-72,56500	6,15200	34	-72,56800	6,15200	51	-72,57600	6,15100
PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
52	-72,57700	6,15100	55	-72,57600	6,14900	58	-72,57500	6,14700
53	-72,57700	6,15000	56	-72,57600	6,14800			
54	-72,57700	6,14900	57	-72,57500	6,14800			

“Por medio del cual se modifica la Resolución VPPF No. 354 del 18 de diciembre de 2009, que delimitó el área de reserva especial ARE-PLT-09281, ubicada en el municipio de Jericó Departamento de Boyacá, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

TABLA 52. CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL ARE-PLT-09281 POLÍGONO 3

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha
1	18N03P20E25D	1,2248
2	18N03P20E25E	1,2248
3	18N03P20E25J	1,2248
4	18N03P20E25P	1,2248
5	18N03P20E25U	1,2248
6	18N03P20E25Y	1,2248
7	18N03P20E25Z	1,2248
8	18N03P20F18W	1,2249
9	18N03P20F18X	1,2249
10	18N03P20F21A	1,2248
11	18N03P20F21F	1,2248
12	18N03P20F21G	1,2248
13	18N03P20F21K	1,2248
14	18N03P20F21L	1,2248
15	18N03P20F21M	1,2248
16	18N03P20F21Q	1,2248
17	18N03P20F21R	1,2248
18	18N03P20F21S	1,2248
19	18N03P20F21T	1,2249
20	18N03P20F21U	1,2249
21	18N03P20F21V	1,2248
22	18N03P20F21W	1,2248
23	18N03P20F21X	1,2249
24	18N03P20F21Y	1,2249
25	18N03P20F21Z	1,2249
26	18N03P20F22I	1,2249
27	18N03P20F22J	1,2249
28	18N03P20F22M	1,2249
29	18N03P20F22N	1,2249
30	18N03P20F22P	1,2249
31	18N03P20F22Q	1,2249
32	18N03P20F22R	1,2249
33	18N03P20F22S	1,2249
34	18N03P20F22T	1,2249
35	18N03P20F22U	1,2249
36	18N03P20F22V	1,2249

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha
37	18N03P20F22W	1,2249
38	18N03P20F22X	1,2249
39	18N03P20F22Y	1,2249
40	18N03P20F23A	1,2249
41	18N03P20F23B	1,2249
42	18N03P20F23C	1,2249
43	18N03P20F23F	1,2249
44	18N03P20F23G	1,2249
45	18N03P20F23K	1,2249
46	18N03P20I05D	1,2248
47	18N03P20I05E	1,2248
48	18N03P20I05J	1,2249
49	18N03P20J01A	1,2249
50	18N03P20J01B	1,2249
51	18N03P20J01C	1,2249
52	18N03P20J01D	1,2249
53	18N03P20J01E	1,2249
54	18N03P20J01F	1,2249
55	18N03P20J01G	1,2249
56	18N03P20J01H	1,2249
57	18N03P20J01I	1,2249
58	18N03P20J01J	1,2249
59	18N03P20J01K	1,2249
60	18N03P20J01L	1,2249
61	18N03P20J01M	1,2249
62	18N03P20J01N	1,2249
63	18N03P20J01P	1,2249
64	18N03P20J01Q	1,2249
65	18N03P20J01R	1,2249
66	18N03P20J01S	1,2249
67	18N03P20J01T	1,2249
68	18N03P20J01U	1,2249
69	18N03P20J02A	1,2249
70	18N03P20J02B	1,2249
71	18N03P20J02C	1,2249
72	18N03P20J02F	1,2249

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha
73	18N03P20J02G	1,2249
74	18N03P20J02K	1,2249

“Por medio del cual se modifica la Resolución VPPF No. 354 del 18 de diciembre de 2009, que delimitó el área de reserva especial ARE-PLT-09281, ubicada en el municipio de Jericó Departamento de Boyacá, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

ESTUDIO DE ÁREA LIBRE ARE-PLT-09281 POLÍGONO 4

TABLA 53. ESTUDIO DE ÁREA ARE-PLT-09281 POLÍGONO 4

CÓDIGO DEL ARE	ARE-PLT-09281-POLÍGONO 4
NOMBRE DEL ARE	JERICÓ-POLÍGONO 4
DATUM	MAGNA
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIO	JERICÓ
DEPARTAMENTO	BOYACÁ
ÁREA (ha.)	1,2248*

*El valor del área total y de cada polígono se calcula como la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas y se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa SIGM_SPATIAL.MTA_GRID_CELDA.

TABLA No. 54. ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO 4 ARE-PLT-09281

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-72,56200	6,15600
2	-72,56100	6,15600
3	-72,56100	6,15700
4	-72,56200	6,15700

Fuente: Reporte de Área Grupo Fomento de fecha 14 de diciembre de 2021

TABLA No. 55 CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL ARE-PLT-09281 POLÍGONO 4

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha
1	18N03P20F18T	1,2248

Fuente: Reporte de Área Grupo Fomento de fecha 14 de diciembre de 2021

- **SE RECOMIENDA** al área jurídica ordenar la creación de las placas e inscripción en el Registro Minero Nacional de los polígonos **ARE-PLT-09281-POLÍGONO 1** y **ARE-PLT-09281-POLÍGONO 2**.

16. OBLIGACIONES A IMPONER A LA COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA DE ARE.

En cuanto a la seguridad en las labores mineras se recomienda, continuar aplicando de manera adecuada las normas de seguridad, de acuerdo a lo manifestado en la normatividad vigente: Decreto 1886 de 2015 “Reglamento de Seguridad en la Labores Mineras Subterráneas”, tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

En atención, a que la condición de explotador minero autorizado se obtiene una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y mientras se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las causales establecidas en el artículo 24 de la Resolución 266 de 2020, la comunidad beneficiaria será solidariamente responsable de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas y de los reglamentos de seguridad e higiene minera;

“Por medio del cual se modifica la Resolución VPPF No. 354 del 18 de diciembre de 2009, que delimitó el área de reserva especial ARE-PLT-09281, ubicada en el municipio de Jericó Departamento de Boyacá, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

2. Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras –PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.

3. Presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera, dentro de los términos y de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y las que la modifiquen, aclare, reglamente o sustituyan.

4. Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.

5. Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera en las condiciones y de acuerdo con los plazos establecidos en la normatividad vigente.

6. Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.

7. Dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas y de seguridad, impartidos por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.

8. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia. (...)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Las Áreas de Reserva Especial tiene su fundamento en el artículo 31 del Código de Minas, modificado por el artículo 147 del Decreto 019 de 2012, el cual dispone que, *“La Autoridad Minera o quien haga sus veces, por motivos de orden social o económico, determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde exista explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológicos-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión solo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes”.*

El Código de Minas sobre la puesta en marcha de los proyectos mineros especiales, dispone en el artículo 248 que *“(…), con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos clases: (...) Proyectos de minería especial. Son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.(...)”.*

“Por medio del cual se modifica la Resolución VPPF No. 354 del 18 de diciembre de 2009, que delimitó el área de reserva especial ARE-PLT-09281, ubicada en el municipio de Jericó Departamento de Boyacá, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

Aclarado el panorama normativo, es importante señalar que el área de reserva especial Jericó se delimitó por parte del Ministerio de Minas y Energía mediante **Resolución No. 354 de 18 de diciembre de 2009**, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

Posteriormente, a través de la **Resolución No. 205 del 22 de marzo de 2013, modificada por la Resolución No. 698 de 2013**, la Agencia Nacional de Minería estableció el procedimiento para declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial de que trata el artículo 31 del Código de Minas, que a su vez fueron derogadas por la **Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017**, no obstante, dicha resolución fue también derogada por la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020** que modificó el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial, la cual señala que las solicitudes que se encuentren en trámite, incluso las ya declaradas, como es el caso que nos ocupa, se deben ajustar a lo dispuesto en dicha normativa, así:

“Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; ***así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución. (...)***

Conforme a lo anterior, el trámite de la presente Área de Reserva Especial continuará conforme a las disposiciones contenidas en la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

i. De la modificación de la Resolución No. 354 de 18 de diciembre de 2009.

A través de la **Resolución No. 354 de 18 de diciembre de 2009**, el Ministerio de Minas y Energía delimitó como Área de Reserva Especial, el área localizada en el municipio de Jericó en el departamento de Boyacá, para la explotación de Carbón con el objeto de adelantar estudios geológicos mineros y desarrollar proyectos estratégicos, para el país de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, con una extensión de 609,462 hectáreas.

El artículo 11° de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”*, señala:

“ARTÍCULO 11. Delimitación y declaratoria del área de reserva especial.- Una vez se determine la existencia de explotaciones tradicionales, la existencia de la comunidad minera tradicional y se establezcan las condiciones socioeconómicas de ésta, la Autoridad Minera mediante acto administrativo declarará y delimitará el Área de Reserva Especial solicitada o iniciada de oficio, identificará a las personas que hacen parte de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial e impondrá las obligaciones a que hace alusión la presente resolución y las que se deriven del informe de visita de verificación. (...)”

“Por medio del cual se modifica la Resolución VPPF No. 354 del 18 de diciembre de 2009, que delimitó el área de reserva especial ARE-PLT-09281, ubicada en el municipio de Jericó Departamento de Boyacá, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

Señalado lo anterior, el procedimiento administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial, se encuentra actualmente regulado en la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, proferida por la Agencia Nacional de Minería, el cual está compuesto por una serie de etapas que fueron desarrolladas de acuerdo a las disposiciones que sobre la materia establece el Código de Minas, y lo en lo regulado, en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normatividad aplicable a esta figura jurídica, en su condición de carácter excepcional, para el reconocimiento de zonas en las cuales existan explotaciones tradicionales adelantadas por una comunidad minera; tales etapas están conformadas por:

La primera, de evaluación documental, se surte conforme las normas del procedimiento administrativo, e inicia desde el momento en que se formula la petición ante la autoridad minera hasta que se determine mediante evaluación de la documentación, que esta reúne los requisitos señalados en el artículo 5° de la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, dentro de los que se contempla la presentación de medios de prueba que demuestren de manera contundente el ejercicio tradicional de las actividades mineras.

Habiéndose surtido la etapa documental, inicia la fase de verificación en campo, en la cual, la autoridad minera visita la zona donde se ubican las explotaciones pretendidas, con el objetivo de determinar la existencia de explotaciones tradicionales, la antigüedad y localización de los frentes de trabajo, así como sus responsables, cuyos resultados son consignados en el Informe de Visita correspondiente, el cual recomendará, entre otros aspectos, si hay lugar o no a declarar y delimitar el Área de Reserva Especial.

Paso seguido, una vez se determine la existencia de comunidad minera y de exploraciones tradicionales, la autoridad minera procederá a expedir el correspondiente acto administrativo de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial, identificará a las personas que hacen parte de la comunidad e impondrá las obligaciones que deberán ser acatadas por los beneficios, so pena de declarar su terminación.

En el presente caso, la **Resolución No. 354 de 18 de diciembre de 2009**, proferida por el Ministerio de Minas y Energía que delimitó el Área de Reserva Especial en el municipio de Jericó en el departamento de Boyacá, no estableció la comunidad minera beneficiaria en su momento.

En ese sentido, se tiene que el Grupo de Fomento a través del **Informe de Visita de Verificación de la Comunidad Minera No. 004 de 11 de febrero de 2022**, analizó la ubicación del área de interés y las explotaciones pretendidas corroboradas en campo con los interesados, y determinó conforme a los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del Sistema de Cuadrícula Minera señalados en la **Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019**, que el Área de Reserva Especial delimitada mediante la **Resolución No. 354 de 18 de diciembre de 2009**, presenta las siguientes superposiciones:

“Por medio del cual se modifica la Resolución VPPF No. 354 del 18 de diciembre de 2009, que delimitó el área de reserva especial ARE-PLT-09281, ubicada en el municipio de Jericó Departamento de Boyacá, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

Tabla 08. REPORTE DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MODALIDAD	DESCRIPCIÓN MINERALES	FECHA SOLICITUD	% SUPERPOSICIÓN
TÍTULO VIGENTE	006-85M	CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	MINERALES DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS, ROCA O PIEDRA CALIZA	2405/1990	1,27%
TÍTULO VIGENTE	070-89	CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	CARBÓN METALÚRGICO, CARBÓN TÉRMICO	3007/1990	0,95%
TÍTULO VIGENTE	FIF-113	CONTRATO DE CONCESIÓN (L. 685)	ANHIDRITA, ANTRACITA, ARCILLA COMUN, ARCILLAS, ARCILLAS ESPECIALES, ARCILLAS REFRACTARIAS, ARENAS, ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDSPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, ARENISCAS, ASFALTO NATURAL, AZUFRE, BALIXITA, BENTONITA, CALCITA, C	1509/2004	45,29%
TÍTULO VIGENTE	BJR-102	CONTRATO DE CONCESIÓN (L. 685)	ANTRACITA, CARBÓN METALÚRGICO, CARBÓN TÉRMICO	27/10/2000	1,58%
TÍTULO VIGENTE	DGB-111	CONTRATO DE CONCESIÓN (L. 685)	ANTRACITA, CARBÓN METALÚRGICO, CARBÓN TÉRMICO	1107/2002	3,12%
TÍTULO VIGENTE	DFH-091	CONTRATO DE CONCESIÓN (L. 685)	CARBÓN METALÚRGICO	1706/2002	1,10%
TÍTULO VIGENTE	DB7-151	CONTRATO DE CONCESIÓN (L. 685)	ANTRACITA, CARBÓN METALÚRGICO, CARBÓN TÉRMICO	7/02/2002	0,29%
TÍTULO VIGENTE	DIJ-122	CONTRATO DE CONCESIÓN (L. 685)	ANTRACITA, CARBÓN METALÚRGICO, CARBÓN TÉRMICO	1909/2002	1,34%
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL EN TRÁMITE	ARE-344	-	EL JUNICAL	-	7,85%
SOLICITUD VIGENTE	ICQ-08452	CONTRATO DE CONCESIÓN (L. 685)	CARBÓN	2603/2007	1,33%
SOLICITUD VIGENTE	OBR-14531	SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN	CARBÓN	2702/2013	5,83%
CAPA	EXPEDIENTE	MODALIDAD	DESCRIPCIÓN MINERALES	FECHA SOLICITUD	% SUPERPOSICIÓN
SOLICITUD VIGENTE	SCH-09451	CONTRATO DE CONCESIÓN (L. 685)	CARBÓN	1703/2017	1,33%
PERIMETRO URBANO	JERICÓ	-	-	-	1,10%
MAPA DE TIERRAS	-	-	TEA OPERADOR FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP.	-	100,00%
ZONA MICROFOCALIZADA	Toda la Zona Urbana y Rural de los municipios de Betelina, Jericó, Paz Del Río, Socha y Tasco	-	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas/Unidad de Restitución de Tierras - URT	-	100,00%
ZONA MACROFOCALIZADA	BOYACÁ	-	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	-	100,00%

Fuente: REPORTE DE ÁREA ANNA MINERÍA de fecha 14 de diciembre de 2021

En el Estudio de Superposiciones, se evidencia que el polígono tiene superposición con ocho Títulos Mineros (Subrayados en el reporte de superposiciones) con los siguientes identificadores: 006-85M, FIF-113, BJR-102, DGB-111, DFH-091, 070-89, DB7-151 y DIJ-122, por lo cual se procede a realizar el recorte al área inicial según los lineamientos del sistema de cuadrícula minera (Resolución 505 de 2019)

Así mismo se reporta la superposición con tres solicitudes vigentes, pero por tratarse de un ARE declarada mantiene suspendidas las solicitudes que interseca hasta que el ARE se convierta en Título Minero (Reglas de negocio, Resolución 505 de 2019).

Como se indicó en el Estudio de Superposiciones, a partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al Sistema de Cuadrícula Minera se procedió a realizar los recortes al área inicial del ARE-PLT-09281 delimitada mediante Resolución No. 354 de 18 de diciembre de 2009, según las reglas de negocio establecidas en la Resolución No. 505 de 2019, obteniendo cuatro (4) polígonos en área libre con un área total de 238,8414 hectáreas (polígono 1: 30,6200 hectáreas, polígono 2: 116,3560 hectáreas, polígono 3: 90,6406 hectáreas, polígono 4: 1,2248 hectáreas), ubicados en el municipio de Jericó, departamento de Boyacá según el Reporte de área Anna Minería Área de reserva especial declarada con Placa No. ARE-PLT-09281 de fecha 14 de diciembre de 2021.

Ahora bien, debido a las condiciones que reporta el área de interés, es imperioso señalar los antecedentes normativos del Sistema de Cuadrícula Minera adoptado por la Agencia Nacional de

“Por medio del cual se modifica la Resolución VPPF No. 354 del 18 de diciembre de 2009, que delimitó el área de reserva especial ARE-PLT-09281, ubicada en el municipio de Jericó Departamento de Boyacá, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

Minería, hoy aplicable a todas las solicitudes mineras vigentes que se encuentran en trámite, así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

El Gobierno Nacional, a través del parágrafo del artículo 21 de la **Ley 1753 del 09 de junio de 2015** (Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 *“Todos por un nuevo país”*), dispuso que *“(…) [La Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley en caso de que el beneficiario de estos así lo decida]”*.

Con base en aquel mandato de carácter legal, la Entidad profirió la **Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018**, por la cual adoptó el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería – ANM, y se dispuso que las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados espacialmente por **celdas completas y colindantes** por un lado de la cuadrícula minera.

Posterior a ello, el Gobierno Nacional a través de la **Ley 1955 del 25 de mayo de 2019** (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*), dispuso en su artículo 24, que todas las solicitudes y propuestas se evaluarían con base en el sistema de Cuadrícula Minera implementado por la Autoridad Minera Nacional, y que **no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda**, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 24. SISTEMA DE CUADRÍCULA EN LA TITULACIÓN MINERA. *La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional.*

Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. *Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)*

Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional”.

Conforme los mandatos legales antes citados, la Agencia Nacional de Minería expidió **Resolución 505 del 02 de agosto de 2019** *“Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera”*, la cual dispuso:

“ARTICULO 1. *Adoptar los lineamientos para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula minera y la metodología para la migración de los títulos mineros*

“Por medio del cual se modifica la Resolución VPPF No. 354 del 18 de diciembre de 2009, que delimitó el área de reserva especial ARE-PLT-09281, ubicada en el municipio de Jericó Departamento de Boyacá, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

al sistema de cuadrícula, los cuales se encuentran contenidos en el documento técnico denominado “Lineamientos para la Evaluación de los Tramite y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula”, que hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO 2. Transición. Dar inicio al periodo de transición desde la entrada en vigencia del presente acto administrativo (...) Durante este periodo, se realizará la transformación y evaluación de las propuestas de contratos de concesión y solicitudes mineras que se encuentren en trámite conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la presente resolución.

Parágrafo primero. La delimitación del área de las propuestas de contrato de concesión y solicitudes mineras en trámite se establecerá y evaluará con base en la cuadrícula minera de que trata la Resolución 504 de 2018 o la que la modifique, aclare o sustituya (...).”

La mencionada norma dispuso el deber de realizar la evaluación de las propuestas de contrato de concesión y demás solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula definido por la autoridad minera; esto es, a partir de la definición del área libre en cuadrícula de las diferentes capas geográficas, respetando el derecho de prelación de que trata el artículo 16 de la Ley 685 de 2001, principio de “*primero en el tiempo, primero en el derecho*”; así como los derechos adquiridos mediante Título Minero; lo cual aplicado a la superposición entre solicitudes mineras vigentes, así como de estas últimas con títulos mineros vigentes y áreas estratégicas mineras, implica que las celdas son excluibles entre sí de acuerdo a la fecha de radicación o inscripción según sea el caso, primando las solicitudes más antiguas, así como los derechos adquiridos; casos en los cuales se deberán aplicar las siguientes reglas conforme lo establece la **Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019.** “(...)

Así las cosas, se procede a dar aplicación a las reglas establecidas en los siguientes términos:

Tabla 09. REGLA ESTABLECIDA

TIPO DE COBERTURA 1	COBERTURA 1	TIPO DE COBERTURA 2	COBERTURA 2	REGLA DE NEGOCIO	OBSERVACIÓN
Excluyente	TÍTULOS OTORGADOS	Excluyente	ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA	LA CELDA ES EXCLUYENTE PRIMA COBERTURA 1	Prima el derecho adquirido del título otorgado. Toda celda tocada total o parcialmente por uno o más títulos vigentes, bloques celda.
Excluyente	SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN MINERA	Excluyente	ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA	Prima Cobertura 2- EXCLUYENTE	Para el caso de las ARE declaradas antes del 15 de enero de 2020 que comparten celda con una solicitud de legalización, continuarán su trámite, siendo procedente la terminación del proceso de legalización o su ajuste. (Memorando Radicado ANM No: 20202200373603)
Excluyente	SOLICITUD MINERA	Excluyente	ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA	Prima Cobertura 2- EXCLUYENTE	La solicitud queda suspendida hasta que el Área de Reserva Especial se convierta en título minero.

“Por medio del cual se modifica la Resolución VPPF No. 354 del 18 de diciembre de 2009, que delimitó el área de reserva especial ARE-PLT-09281, ubicada en el municipio de Jericó Departamento de Boyacá, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

TIPO DE COBERTURA 1	COBERTURA 1	TIPO DE COBERTURA 2	COBERTURA 2	REGLA DE NEGOCIO	OBSERVACIÓN
Restringida	RST_PERIMETRO_URBANO_PG	Excluyente	ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA	Prima Cobertura 2- EXCLUYENTE	Se recomienda realizar la consulta correspondiente para determinar si existen restricciones en el desarrollo de actividades mineras.
Informativa	INF_MAPA DE TIERRAS	Excluyente	ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA	Prima Cobertura 2- INFORMATIVA	Área Libre
Informativa	INF_ZONA_MACROFOCALIZADA_PG	Excluyente	ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA	Prima Cobertura 2- INFORMATIVA	Área Libre
Informativa	INF_ZONA_MICROFOCALIZADA_PG	Excluyente	ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA	Prima Cobertura 2- INFORMATIVA	Área Libre

Fuente: REPORTE DE ÁREA ANINA MINERIA de fecha 14 de diciembre de 2021

En ese orden, en el caso concreto se analiza dicha regla como sigue:

Tabla 10. APLICACIÓN DE LA REGLA.

Superposición	Porcentaje	Tipo de cobertura 1	Cobertura 1	Tipo de cobertura 2	Cobertura 2	Regla de negocio	Conclusión
Título vigente N° 005-80M, inscrito en el RMN el día 24/05/1990.	1,27%	EXCLUYENTE	TÍTULOS OTORGADOS	EXCLUYENTE	Área de Reserva Especial Jericó declarada mediante la Resolución No. 354 del 18 de diciembre de 2009, con placa N° ARE-PLU-12371.	Prima la cobertura 1 - Excluyente. La celda es excluyente, teniendo en cuenta que el Título Minero se encuentra vigente. Toda celda tocada total o parcialmente por uno o más títulos vigentes, óbquesa celda.	Prima La Cobertura 1 - Excluyente. ESTA COBERTURA RECORTA ÁREA.
Título vigente N° FF-113, inscrito en el RMN el día 15/09/2004.	45,29%	EXCLUYENTE	TÍTULOS OTORGADOS	EXCLUYENTE	Área de Reserva Especial Jericó declarada mediante la Resolución No. 354 del 18 de diciembre de 2009, con placa	Prima la cobertura 1 - Excluyente. La celda es excluyente, teniendo en cuenta que el Título Minero se encuentra vigente.	Prima La Cobertura 1 - Excluyente. ESTA COBERTURA RECORTA ÁREA.

“Por medio del cual se modifica la Resolución VPPF No. 354 del 18 de diciembre de 2009, que delimitó el área de reserva especial ARE-PLT-09281, ubicada en el municipio de Jericó Departamento de Boyacá, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

					N° ARE-PLU-12371.	Toda celda licada total o parcialmente por uno o más títulos vigentes, bloques celda	
Título vigente N° BJR-102, inscrito en el RMN el día 27/10/2002.	1,58%	EXCLUIBLE	TÍTULOS OTORGADOS	EXCLUIBLE	Área de Reserva Especial Jericó declarada mediante la Resolución No. 354 del 18 de diciembre de 2009, con placa N° ARE-PLU-12371.	Prima la cobertura 1 - Excluíble. La celda es excluíble, teniendo en cuenta que el Título Minero se encuentra vigente. Toda celda licada total o parcialmente por uno o más títulos vigentes, bloques celda	Prima La Cobertura 1 - Excluíble ESTA COBERTURA RECORTA AREA
Título vigente N° DGB-111, inscrito en el RMN el día 11/07/2002.	3,12%	EXCLUIBLE	TÍTULOS OTORGADOS	EXCLUIBLE	Área de Reserva Especial Jericó declarada mediante la Resolución No. 354 del 18 de diciembre de 2009, con placa N° ARE-PLU-12371.	Prima la cobertura 1 - Excluíble. La celda es excluíble, teniendo en cuenta que el Título Minero se encuentra vigente. Toda celda licada total o parcialmente por uno o más títulos vigentes, bloques celda	Prima La Cobertura 1 - Excluíble ESTA COBERTURA RECORTA AREA
Título vigente N° DFH-091, inscrito en el RMN el día 17/08/2002.	1,10%	EXCLUIBLE	TÍTULOS OTORGADOS	EXCLUIBLE	Área de Reserva Especial Jericó declarada mediante la Resolución No. 354 del 18 de diciembre de 2009, con placa N° ARE-PLU-12371.	Prima la cobertura 1 - Excluíble. La celda es excluíble, teniendo en cuenta que el Título Minero se encuentra vigente. Toda celda licada total o parcialmente por uno o más títulos vigentes, bloques celda	Prima La Cobertura 1 - Excluíble ESTA COBERTURA RECORTA AREA
Título vigente N° DTG-88, inscrito en el RMN el día 30/07/1990.	0,95%	EXCLUIBLE	TÍTULOS OTORGADOS	EXCLUIBLE	Área de Reserva Especial Jericó declarada mediante la Resolución No. 354 del 18 de diciembre	Prima la cobertura 1 - Excluíble. La celda es excluíble, teniendo en cuenta que el	Prima La Cobertura 1 - Excluíble ESTA COBERTURA

“Por medio del cual se modifica la Resolución VPPF No. 354 del 18 de diciembre de 2009, que delimitó el área de reserva especial ARE-PLT-09281, ubicada en el municipio de Jericó Departamento de Boyacá, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

					de 2009, con placa N° ARE-PLU-12371.	Título Minero se encuentra vigente. Toda celda tocada total o parcialmente por uno o más títulos vigentes, bloquea celda.	A RECORTA ÁREA
Título vigente N° DB7-161, inscrito en el RMN el día 7/02/2002.	0,29%	EXCLUIBLE	TÍTULOS OTORGADOS	EXCLUIBLE	Área de Reserva Especial Jericó declarada mediante la Resolución No. 354 del 18 de diciembre de 2009, con placa N° ARE-PLU-12371.	Prima la cobertura 1 - Excluíble. La celda es excluíble, teniendo en cuenta que el Título Minero se encuentra vigente. Toda celda tocada total o parcialmente por uno o más títulos vigentes, bloquea celda.	Prima La Cobertura 1 - Excluíble ESTA COBERTUR A RECORTA ÁREA
Título vigente N° DU-122, inscrito en el RMN el día 19/09/2002	1,34%	EXCLUIBLE	TÍTULOS OTORGADOS	EXCLUIBLE	Área de Reserva Especial Jericó declarada mediante la Resolución No. 354 del 18 de diciembre de 2009, con placa N° ARE-PLU-12371.	Prima la cobertura 1 - Excluíble. La celda es excluíble, teniendo en cuenta que el Título Minero se encuentra vigente. Toda celda tocada total o parcialmente por uno o más títulos vigentes, bloquea celda.	Prima La Cobertura 1 - Excluíble ESTA COBERTUR A RECORTA ÁREA
Solicitud Minera ARE en trámite con Placa ARE-344.	7,85%	EXCLUIBLE	SOLICITUDES MINERAS	EXCLUIBLE	Área de Reserva Especial Jericó declarada mediante la Resolución No. 354 del 18 de diciembre de 2009, con placa N° ARE-PLU-12371.	Prima la Cobertura 2 - Excluíble	Prima la Cobertura 2 - Excluíble. ESTA COBERTUR A NO RECORTA ÁREA
Solicitud de Propuesta de Contrato de Concesión con Placa ICQ-08452 radicada el día 26/03/2007.	1,33%	EXCLUIBLE	SOLICITUDES MINERAS	EXCLUIBLE	Área de Reserva Especial Jericó declarada mediante la Resolución No. 354 del 18 de diciembre de 2009, con placa N° ARE-PLU-12371.	Prima la Cobertura 2 - Excluíble La solicitud queda suspendida hasta que el Área de Reserva Especial se	La solicitud queda suspendida hasta que el Área de Reserva Especial se convierta en título minero.

“Por medio del cual se modifica la Resolución VPPF No. 354 del 18 de diciembre de 2009, que delimitó el área de reserva especial ARE-PLT-09281, ubicada en el municipio de Jericó Departamento de Boyacá, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

						convierta en título minero. Lo anterior según Memorando con radicado ANM N° 20202200373603 del 16 de julio de 2020.	ESTA COBERTURA NO RECORTA ÁREA
Solicitud de Propuesta de Contrato de Concesión con Placa SCH-09451 radicada el día 17/03/2017.	1,33%	EXCLUIBLE	SOLICITUDES MINERAS	EXCLUIBLE	Área de Reserva Especial Jericó declarada mediante la Resolución No. 354 del 18 de diciembre de 2009, con placa N° ARE-PLU-12371.	Primera Cobertura 2 - Excluíble La solicitud queda suspendida hasta que el Área de Reserva Especial se convierta en título minero. Lo anterior según Memorando con radicado ANM N° 20202200373603 del 16 de julio de 2020.	La solicitud queda suspendida hasta que el Área de Reserva Especial se convierta en título minero. ESTA COBERTURA NO RECORTA ÁREA
SOLICITUD LEGALIZACIÓN MINERA OBR-14531 radicada el 27/02/2013	5,83%	EXCLUIBLE	SOLICITUDES MINERAS	EXCLUIBLE	Área de Reserva Especial Jericó declarada mediante la Resolución No. 354 del 18 de diciembre de 2009, con placa N° ARE-PLU-12371.	LA CELDA ES EXCLUIBLE	Para el caso de las ARE declaradas antes del 15 de enero de 2020 que comparten celda con una solicitud de legalización, continuarán su trámite, siendo procedente la terminación del proceso de legalización o su ajuste. (Memorando Radicado ANM No: 20202200373603) ESTA COBERTURA NO RECORTA ÁREA
PERÍMETRO URBANO MUNICIPIO DE JERICÓ	1,10%	RETRINGIDA	RST_PERIMETRO_URBANO_PG	EXCLUIBLE	Área de Reserva Especial Jericó declarada mediante la Resolución No. 354 del 18 de diciembre de 2009, con placa	Primera cobertura 2 - Excluíble.	Primera la cobertura 2 - Excluíble. Se recomienda realizar la consulta

“Por medio del cual se modifica la Resolución VPPF No. 354 del 18 de diciembre de 2009, que delimitó el área de reserva especial ARE-PLT-09281, ubicada en el municipio de Jericó Departamento de Boyacá, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

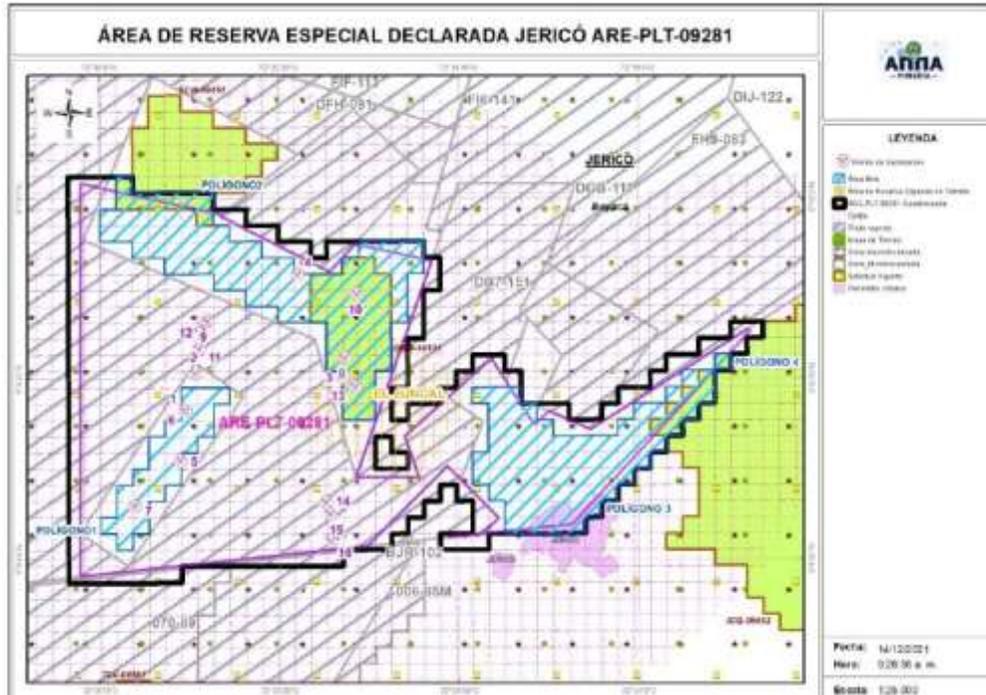
					N° ARE-PLU-12371.		corresponde para determinar si existen restricciones en el desarrollo de actividades mineras. ESTA COBERTURA NO RECORTA AREA.
MAPA DE TIERRAS TEA- OPERADOR: FRONT ERA ENERGY COLOMBIA CORP.	100%	INFORMATIVA	MAPA DE TIERRAS	EXCLUIBLE	Área de Reserva Especial Jericó declarada mediante la Resolución No. 354 del 18 de diciembre de 2009, con placa N° ARE-PLU-12371.	PRIMA COBERTURA 2 - INFORMATIVA	INFORMATIVA ESTA COBERTURA NO RECORTA AREA
ZONA MICROFOCALIZADA Toda la Zona Urbana y Rural de los municipios de Beteitiva, Jericó, Paz Del Río, Socha y Taseo.	100%	INFORMATIVA	ZONA MICROFOCALIZADA	EXCLUIBLE	Área de Reserva Especial Jericó declarada mediante la Resolución No. 354 del 18 de diciembre de 2009, con placa N° ARE-PLU-12371.	Prima cobertura 2 INFORMATIVA	INFORMATIVA ESTA COBERTURA NO RECORTA AREA
ZONA MACROFOCALIZADA BOYACÁ	100%	INFORMATIVA	ZONA MACROFOCALIZADA	EXCLUIBLE	Área de Reserva Especial Jericó declarada mediante la Resolución No. 354 del 18 de diciembre de 2009, con placa N° ARE-PLU-12371.	Prima cobertura 2 INFORMATIVA	INFORMATIVA ESTA COBERTURA NO RECORTA AREA

Fuente: REPORTE DE ÁREA ANNA MINERÍA de fecha 14 de diciembre de 2021

A partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al Sistema de Cuadrícula Minera (Resolución 505 de 2019), Como se indicó en el Estudio de Superposiciones, se identificó que el área declarada y delimitada y sus frentes de explotación, en el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, mediante REPORTE DE ÁREA ANNA MINERÍA de fecha 14 de diciembre de 2021, se superponen con: títulos vigentes en modalidad de contrato de concesión de las placas 006-85M en un 1,27%, FIF-113 en un 45,29%, BJR-102 en un 1,58%, DGB-111 en un 3,12%, DFH-091 en un 1,10%, 070-89 en un 0,95%, DB7-151 en un 0,29%, DIJ-122 en un 1,34%; con Solicitudes Mineras Vigentes ICQ-08452 en un 1,33%, OBR-14531 en un 5,83%, SCH-09451 en un 1,33%; con el perímetro urbano del Municipio de Jericó en un 1,10%, con MAPA DE TIERRAS en un 100,00%, ZONA MICROFOCALIZADA municipios de Beteitiva Jericó, Paz Del Río, Socha y Taseo en un 100% y ZONA MACROFOCALIZADA BOYACA en un 100%, con Solicitud Minera ARE en trámite con Placa ARE-344 en un 7,85%. (...)"

Lo anterior, conforme al Reporte de Área Anna Minería de 14 de diciembre de 2021 y en el Reporte Gráfico de la misma fecha, cuyos polígonos se representa en el siguiente gráfico

“Por medio del cual se modifica la Resolución VPPF No. 354 del 18 de diciembre de 2009, que delimitó el área de reserva especial ARE-PLT-09281, ubicada en el municipio de Jericó Departamento de Boyacá, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”



Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el **Informe de Visita de Verificación No. 004 del 11 de febrero de 2021**, con base en el contenido del Reporte de Área Anna Minería de 14 de diciembre de 2021 y en el Reporte Gráfico de la misma fecha, dentro del cual se da aplicación a los lineamientos del Sistema de Cuadrícula Minera establecidos en la **Resolución 505 del 02 de agosto de 2019**, respecto del área libre susceptible de continuar con el trámite se tiene lo siguiente:

“(…) RECOMENDACIONES

(…)

- **Se RECOMIENDA redelimitar y declarar para el Área de Reserva Especial ARE-PLT-09281, el área libre identificada en los polígonos comprendidos en el Reporte de Área y Reporte Gráfico de fecha 14 de diciembre de diciembre de 2021, correspondiente a dos (2) polígonos con un área total de 146,9700 hectáreas (ARE-PLT-09281-polígono 1: 30,6200 hectáreas, ARE-PLT-09281-polígono 2: 116,3560 hectáreas), ubicados en el municipio de Jericó, departamento de Boyacá, con la siguiente alinderación y celdas de la cuadrícula minera**

TABLA 44. ESTUDIO DE ÁREA ARE-PLT-09281 POLÍGONO 1

CÓDIGO DEL ARE	ARE-PLT-09281 POLÍGONO 1
NOMBRE DEL ARE	JERICÓ-POLÍGONO1
DATUM	MAGNA
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIO	JERICÓ
DEPARTAMENTO	BOYACÁ
ÁREA (ha.)	30,6200*

*El valor del área total y de cada polígono se calcula como la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas y se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa SIGM_SPATIAL.MTA_GRID_CELDA

“Por medio del cual se modifica la Resolución VPPF No. 354 del 18 de diciembre de 2009, que delimitó el área de reserva especial ARE-PLT-09281, ubicada en el municipio de Jericó Departamento de Boyacá, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

TABLA 45. ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO 1 ARE-PLT-09281

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-72,59900	6,14500	11	-72,59500	6,15100	21	-72,59500	6,15500
2	-72,59800	6,14500	12	-72,59400	6,15100	22	-72,59500	6,15400
3	-72,59800	6,14600	13	-72,59400	6,15200	23	-72,59500	6,15300
4	-72,59700	6,14600	14	-72,59300	6,15200	24	-72,59600	6,15300
5	-72,59700	6,14700	15	-72,59300	6,15300	25	-72,59600	6,15200
6	-72,59700	6,14800	16	-72,59300	6,15400	26	-72,59700	6,15200
7	-72,59600	6,14800	17	-72,59200	6,15400	27	-72,59700	6,15100
8	-72,59600	6,14900	18	-72,59200	6,15500	28	-72,59700	6,15000
9	-72,59500	6,14900	19	-72,59300	6,15500	29	-72,59800	6,15000
10	-72,59500	6,15000	20	-72,59400	6,15500	30	-72,59800	6,14900
PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
31	-72,59900	6,14900	33	-72,59900	6,14700	35	-72,60000	6,14600
32	-72,59900	6,14800	34	-72,60000	6,14700	36	-72,59900	6,14600

Fuente: Reporte de Área Grupo Fomento de fecha 14 de diciembre de 2021

TABLA No. 46. CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL ARE-PLT-09281 POLÍGONO 1

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha
1	18N03P20E21P	1,2248	10	18N03P20E22G	1,2248	19	18N03P20I01I	1,2248
2	18N03P20E21T	1,2248	11	18N03P20E22K	1,2248	20	18N03P20I01L	1,2248
3	18N03P20E21U	1,2248	12	18N03P20E22L	1,2248	21	18N03P20I01M	1,2248
4	18N03P20E21Y	1,2248	13	18N03P20E22Q	1,2248	22	18N03P20I01Q	1,2248
5	18N03P20E21Z	1,2248	14	18N03P20I01C	1,2248	23	18N03P20I01R	1,2248
6	18N03P20E22A	1,2248	15	18N03P20I01D	1,2248	24	18N03P20I01S	1,2248
7	18N03P20E22B	1,2248	16	18N03P20I01E	1,2248	25	18N03P20I01W	1,2248
8	18N03P20E22C	1,2248	17	18N03P20I01G	1,2248			
9	18N03P20E22F	1,2248	18	18N03P20I01H	1,2248			

Fuente: REPORTE DE ÁREA ANNA MINERÍA de fecha 14 de diciembre de 2021

ESTUDIO DE ÁREA LIBRE ARE-PLT-09281 POLÍGONO 2

TABLA 47. ESTUDIO DE ÁREA ARE-PLT-09281 POLÍGONO 2

CÓDIGO DEL ARE	ARE-PLT-09281-POLÍGONO 2
NOMBRE DEL ARE	JERICÓ-POLÍGONO 2
DATUM	MAGNA
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIO	JERICÓ
DEPARTAMENTO	BOYACÁ
ÁREA (ha.)	116,3560*

*El valor del área total y de cada polígono se calcula como la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas y se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa SIGM_SPATIAL.MTA_GRID_CELDA.

TABLA 48. ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO 2 ARE-PLT-09281

“Por medio del cual se modifica la Resolución VPPF No. 354 del 18 de diciembre de 2009, que delimitó el área de reserva especial ARE-PLT-09281, ubicada en el municipio de Jericó Departamento de Boyacá, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-72,58500	6,15300	26	-72,58700	6,16200	51	-72,59800	6,16400
2	-72,58400	6,15300	27	-72,58800	6,16200	52	-72,59800	6,16300
3	-72,58300	6,15300	28	-72,58800	6,16300	53	-72,59700	6,16300
4	-72,58300	6,15400	29	-72,58900	6,16300	54	-72,59600	6,16300
5	-72,58300	6,15500	30	-72,59000	6,16300	55	-72,59600	6,16200
6	-72,58300	6,15600	31	-72,59000	6,16400	56	-72,59500	6,16200
7	-72,58200	6,15600	32	-72,59100	6,16400	57	-72,59400	6,16200
8	-72,58200	6,15700	33	-72,59200	6,16400	58	-72,59300	6,16200
9	-72,58200	6,15800	34	-72,59200	6,16500	59	-72,59300	6,16100
10	-72,58200	6,15900	35	-72,59300	6,16500	60	-72,59200	6,16100
11	-72,58100	6,15900	36	-72,59300	6,16600	61	-72,59100	6,16100
12	-72,58100	6,16000	37	-72,59300	6,16700	62	-72,59100	6,16000
13	-72,58100	6,16100	38	-72,59400	6,16700	63	-72,59000	6,16000
14	-72,58100	6,16200	39	-72,59500	6,16700	64	-72,58900	6,16000
15	-72,58000	6,16200	40	-72,59600	6,16700	65	-72,58900	6,15900
16	-72,58000	6,16300	41	-72,59700	6,16700	66	-72,58800	6,15900
17	-72,58000	6,16400	42	-72,59800	6,16700	67	-72,58700	6,15900
18	-72,58100	6,16400	43	-72,59800	6,16800	68	-72,58600	6,15900
19	-72,58200	6,16400	44	-72,59900	6,16800	69	-72,58600	6,15800
20	-72,58300	6,16400	45	-72,59900	6,16700	70	-72,58600	6,15700
21	-72,58400	6,16400	46	-72,59900	6,16600	71	-72,58600	6,15600
22	-72,58400	6,16300	47	-72,60000	6,16600	72	-72,58500	6,15600
23	-72,58500	6,16300	48	-72,60000	6,16500	73	-72,58500	6,15500
24	-72,58500	6,16200	49	-72,60000	6,16400	74	-72,58500	6,15400
25	-72,58600	6,16200	50	-72,59900	6,16400			

Fuente: Reporte de Área Grupo Fomento de fecha 14 de diciembre de 2021

TABLA 49. CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL ARE-PLT-09281 POLÍGONO 2

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha
1	18N03P20E06L	1,2248	6	18N03P20E06V	1,2248	11	18N03P20E07Q	1,2248
2	18N03P20E06R	1,2248	7	18N03P20E06W	1,2248	12	18N03P20E07R	1,2248
3	18N03P20E06S	1,2248	8	18N03P20E06X	1,2248	13	18N03P20E07V	1,2248
4	18N03P20E06T	1,2248	9	18N03P20E06Y	1,2248	14	18N03P20E07W	1,2248
5	18N03P20E06U	1,2248	10	18N03P20E06Z	1,2248	15	18N03P20E11A	1,2248

“Por medio del cual se modifica la Resolución VPPF No. 354 del 18 de diciembre de 2009, que delimitó el área de reserva especial ARE-PLT-09281, ubicada en el municipio de Jericó Departamento de Boyacá, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha
16	18N03P20E11B	1,2248
17	18N03P20E11C	1,2248
18	18N03P20E11D	1,2248
19	18N03P20E11E	1,2248
20	18N03P20E11H	1,2248
21	18N03P20E11I	1,2248
22	18N03P20E11J	1,2248
23	18N03P20E11P	1,2248
24	18N03P20E12A	1,2248
25	18N03P20E12B	1,2248
26	18N03P20E12C	1,2248
27	18N03P20E12F	1,2248
28	18N03P20E12G	1,2248
29	18N03P20E12H	1,2248
30	18N03P20E12I	1,2248
31	18N03P20E12J	1,2248
32	18N03P20E12K	1,2248
33	18N03P20E12L	1,2248
34	18N03P20E12M	1,2248
35	18N03P20E12N	1,2248
36	18N03P20E12P	1,2248
37	18N03P20E12S	1,2248
38	18N03P20E12T	1,2248
39	18N03P20E12U	1,2248
40	18N03P20E12Z	1,2248
41	18N03P20E13K	1,2248
42	18N03P20E13L	1,2248
43	18N03P20E13Q	1,2248
44	18N03P20E13R	1,2248
45	18N03P20E13S	1,2248
46	18N03P20E13T	1,2248
47	18N03P20E13U	1,2248
48	18N03P20E13V	1,2248
49	18N03P20E13W	1,2248
50	18N03P20E13X	1,2248
51	18N03P20E13Y	1,2248

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha
52	18N03P20E13Z	1,2248
53	18N03P20E14G	1,2248
54	18N03P20E14H	1,2248
55	18N03P20E14I	1,2248
56	18N03P20E14J	1,2248
57	18N03P20E14K	1,2248
58	18N03P20E14L	1,2248
59	18N03P20E14M	1,2248
60	18N03P20E14N	1,2248
61	18N03P20E14P	1,2248
62	18N03P20E14Q	1,2248
63	18N03P20E14R	1,2248
64	18N03P20E14S	1,2248
65	18N03P20E14T	1,2248
66	18N03P20E14V	1,2248
67	18N03P20E14W	1,2248
68	18N03P20E14X	1,2248
69	18N03P20E14Y	1,2248
70	18N03P20E18B	1,2248
71	18N03P20E18C	1,2248
72	18N03P20E18D	1,2248
73	18N03P20E18E	1,2248
74	18N03P20E18J	1,2248
75	18N03P20E18P	1,2248
76	18N03P20E18U	1,2248
77	18N03P20E19A	1,2248
78	18N03P20E19B	1,2248
79	18N03P20E19C	1,2248
80	18N03P20E19D	1,2248
81	18N03P20E19F	1,2248
82	18N03P20E19G	1,2248
83	18N03P20E19H	1,2248
84	18N03P20E19K	1,2248
85	18N03P20E19L	1,2248
86	18N03P20E19M	1,2248
87	18N03P20E19Q	1,2248

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha
88	18N03P20E19R	1,2248
89	18N03P20E19S	1,2248
90	18N03P20E19V	1,2248
91	18N03P20E19W	1,2248
92	18N03P20E24A	1,2248
93	18N03P20E24B	1,2248
94	18N03P20E24F	1,2248
95	18N03P20E24G	1,2248

- Se RECOMIENDA NO INCLUIR en la redilimitación del ARE-PLT-09281 los polígonos identificados en el Reporte de Área y Reporte Gráfico de fecha 14 de diciembre de diciembre de 2021, con placa ARE-PLT-09281-POLÍGONO 3 y ARE-PLT-09281-POLÍGONO 4, resultante de la aplicación de las reglas del negocio Resolución No. 505 de 2019, teniendo en cuenta que los frentes de explotación evidenciados en campo se encuentran por fuera del área de estos polígonos y no se cuenta con comunidad minera en los mismos.

(...)

- SE RECOMIENDA al área jurídica ordenar la creación de las placas e inscripción en el Registro Minero Nacional de los polígonos ARE-PLT-09281-POLÍGONO 1y ARE-PLT-09281-POLÍGONO 2. (...)

“Por medio del cual se modifica la Resolución VPPF No. 354 del 18 de diciembre de 2009, que delimitó el área de reserva especial ARE-PLT-09281, ubicada en el municipio de Jericó Departamento de Boyacá, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

Dicho lo anterior, revisado el cumplimiento de los requisitos exigidos tanto por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 y de aquellos establecidos en la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, con base en los lineamientos del Sistema de Cuadrícula Minera establecidos en la **Resolución 505 del 02 de agosto de 2019**, se procederá modificar la **Resolución No. 354 de 18 de diciembre de 2009**, que delimitó el Área de Reserva Especial para la explotación de carbón, ubicada en jurisdicción del municipio de Jericó en el Departamento de Boyacá, con el fin de adelantar proyectos que propendan por el desarrollo de la actividad minera, el aprovechamiento racional de los recursos naturales no renovables y el bienestar socioeconómico de la población vinculada tradicionalmente a dicha actividad.

Estos proyectos se diseñarán bajo condiciones técnicas de planeamiento minero y de seguridad e higiene industrial, salud ocupacional y seguridad social, de acuerdo con los instrumentos ambientales, constituyéndose como una actividad ambientalmente sostenible, y contará con una extensión total de **146,976 hectáreas (polígono 1: 30,6200 hectáreas y polígono 2: 116,3560 hectáreas)**, según lo establecido en el Reporte de Área Anna Minería de 14 de diciembre de 2021 y en el Reporte Gráfico de la misma fecha, con base en los lineamientos del Sistema de Cuadrícula Minera adoptados por la Entidad mediante Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019.

La Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, en sus artículos 11 y 12, al respecto dispone:

“ARTÍCULO 11. DELIMITACIÓN Y DECLARATORIA DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL. - Una vez se determine la existencia de explotaciones tradicionales, la existencia de la comunidad minera tradicional y se establezcan las condiciones socioeconómicas de ésta, la Autoridad Minera mediante acto administrativo declarará y delimitará el Área de Reserva Especial solicitada o iniciada de oficio, identificará a las personas que hacen parte de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial e impondrá las obligaciones a que hace alusión la presente resolución y las que se deriven del informe de visita de verificación. (...)

ARTÍCULO 12. DETERMINACIÓN DE LA COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA. Cuando en los actos administrativos en los que se haya declarado y delimitado un Área de Reserva Especial no se haya definido la comunidad minera tradicional, se procederá mediante acto administrativo a levantar el censo de las personas que conforman la comunidad minera de acuerdo con la información obrante dentro del expediente o de la visita que realice la Agencia Nacional de Minería para definir dicha situación.”

A su vez, el artículo 17 de la precitada normativa, al tenor literal establece:

“ARTÍCULO 17. ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS GEOLÓGICOS – MINEROS. Una vez en firme el acto administrativo por el cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial, la Autoridad Minera adelantará las gestiones pertinentes para elaborar los estudios geológico-mineros a que se refiere el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 dentro del área declarada.

Parágrafo 1. Cuando del resultado de la visita técnica para la elaboración de los estudios geológico-mineros, se verifique la existencia de otras explotaciones tradicionales no relacionadas durante el trámite de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial, deberá incluirse en el informe de visita la relación de los explotadores tradicionales junto con los medios probatorios a que haya lugar para proceder a la modificación del censo de los beneficiarios del área declarada y delimitada. De igual forma, se procederá cuando se registre el abandono de los trabajos mineros por parte de los beneficiarios del Área de Reserva Especial o muerte de alguno de los beneficiarios. (...)

“Por medio del cual se modifica la Resolución VPPF No. 354 del 18 de diciembre de 2009, que delimitó el área de reserva especial ARE-PLT-09281, ubicada en el municipio de Jericó Departamento de Boyacá, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

ii. Existencia de comunidad minera y de explotaciones tradicionales

En primer lugar, se debe señalar que la Resolución No. 354 del 18 diciembre de 2009, delimitó el Área de Reserva Especial para la explotación de Carbón, ubicada en jurisdicción de Jericó en el departamento de Boyacá, pero no estableció comunidad minera beneficiaria.

Antecedentes del trámite:

De acuerdo con la revisión del expediente digital del ARE-PLT-09281, se verificó frente a la comunidad minera solicitante, lo siguiente:

Los días 16, 17, 18 y 19 de junio de 2009 se adelantó visita al municipio de Jericó- Boyacá por parte del Ministerio de Minas y Energía con el acompañamiento de INGEOMINAS, con el fin de verificar lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, estableciendo como objetivo constatar que se encontraran realizando explotaciones tradicionales de minera informal en dicha zona en virtud del trámite de delimitación del Área de Reserva Especial. La visita fue atendida por los señores JOSE FULVIO GARCÍA, ANA BELÉN GOMEZ, MARIA RAMOS ANGARITA, FREDDY MENDIVELSO, JOSE SUAREZ, JOHN JAIRO MENDIVELSO Y RAFAEL ANTONIO NIÑO.

Posteriormente, una vez expedida la Resolución No. 354 del 18 de diciembre de 2019 a través del **informe S.F.O.M -I-011WPC de diciembre de 2010**, se consolidó el informe de visita técnica de verificación de condiciones de seguridad e higiene minera realizada al área de la solicitud de reserva especial de Jericó los días 30 de noviembre, 9 y 10 de diciembre de 2010, indicando como solicitantes a los señores; Fredy Mendivelso, Jhon Mendivelso, Luis Angarita, Ana Belén Gómez, José Fulvio García, Rafael Niño y José G. Suarez Vargas.

El Estudio Geológico Minero, elaborado en virtud del contrato No. 408 de 2013, por parte de la Unión Temporal AGS-NATIVA, para el trámite de área de reserva especial delimitada a través de la Resolución No. 354 de 18 de diciembre de 2009, determinó frente a las labores mineras visitas en el ARE, lo siguiente:}

Cuadro No. 1

MINA	RESPONSABLE (S)	OBSERVACIONES
LA PEÑA	MARÍA RAMOS ANGARITA	Mina Tradicional actualmente inactiva
FES	EFRAIN PARRA-	Mina Tradicional actualmente inactiva
	LUIS ANGARITA	
SAN JOSE	FREDDY MENDIVELSO JOHN MENDIVELSO EDWIN MENDIVELSO	Mina Tradicional actualmente inactiva
LOS MANGLES	JOSE A DUARTE	Mina Tradicional
LA PAZ	JAIME MELO	Mina Tradicional

“Por medio del cual se modifica la Resolución VPPF No. 354 del 18 de diciembre de 2009, que delimitó el área de reserva especial ARE-PLT-09281, ubicada en el municipio de Jericó Departamento de Boyacá, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

Cuadro No. 2

MINA	RESPONSABLE (S)	OBSERVACIONES
POCO EMPUJE	José Fulvio García- Ana Belén Gómez	Fueron reconocidos inicialmente como tradicionales pero su mina está en paramo, es válido si ellos quieren abrir un nuevo frente de trabajo dentro del área definitiva.
EL GARBANZO	Freddy Mendivelso Jhon Mendivelso Edwin Mendivelso	Mina por fuera del área, no va en el inventario
EL DIVINO NIÑO	Rafael Antonio Niño	Mina en paramo, fue reconocido inicialmente como tradicional, es válido si va a abrir un nuevo frente de explotación dentro del área definitiva.
EL TROMPETO	José Elicer Rincón Cesar Albarracín	No fue posible ingresar a la Mina, el sr. Cesar Albarracín debe demostrar tradicionalidad con pruebas documentales.
LOS ARRAYANES	Miguel Gómez Juan Suárez	No fue posible ingresar a la Mina, deben demostrar tradicionalidad con pruebas documentales.
JAIMACA	Luis Alfonso Gómez	No fue posible ingresar a la Mina, debe demostrar tradicionalidad con pruebas documentales.
SANTA ANA	Ana Filomena Pérez	No va en el inventario, no es tradicional.
EL PICACHO	Fredy Mendivelso	No va en el inventario, no es tradicional.
LAS PEÑITAS	Abraham Gómez Luis Alvaro Gómez	Mina en paramo, no fueron reconocidos inicialmente por lo tanto no estarán en el inventario.
SAN GREGORIO	Juan Carlos Suárez	No va en el inventario, no es tradicional.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, elaboró **Informe de Visita del área de reserva especial No. 355 de 13 de agosto de 2018**, en el cual se indica la ubicación de las labores mineras:

TABLA 05. UBICACIÓN DE LAS LABORES MINERAS.

MINA	RESPONSABLES	IDENTIFICACIÓN	COORDENADAS	
			NORTE	ESTE
La Peña	Maria Ramos Angarita	23660723	1173398	1165350
FES	Efraín Parra Luis Angarita	7215222 825621	1173396	1164854
San José	Fredy Mendivelso John Mendivelso	74321661 4140035	1172850	1165250
El Garbanzo	Fredy Mendivelso John Mendivelso	74321661 4140035	1172007	1165119
El Trompeto	Jorge Elicer Rincón Cesar Albarracín	80360212	1171809	1163786
Los Arrayanes	Miguel Gomez Juan Suarez	74373418	1173736	1164020
Picacho	Fredy Mendivelso	74321661	1171578	1165137
La Paz	Jaime Melo	1073266	1172715	1165259
Las Peñitas	Abraham Gomez Luis Gomez	1071574 4255856	1172345	1165583
San Gregorio	Juan Carlos Suarez	74389375	1172914	1164218

La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo de Seguridad y Salvamento Minero, elaboró **informe de Visita Técnica de Vigilancia y Control** realizada del 14 a 18 de septiembre de 2020, en donde se evidenciaron las siguientes bocaminas y sus localizaciones:

“Por medio del cual se modifica la Resolución VPPF No. 354 del 18 de diciembre de 2009, que delimitó el área de reserva especial ARE-PLT-09281, ubicada en el municipio de Jericó Departamento de Boyacá, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

Tabla 06. COORDENADAS DE FRENTE DE EXPLOTACIÓN - BOCAMINAS

Id.	Nombre de la Mina.	Responsable	Coordenadas	
			Norte	Este
1	Mina Mangue	José Duarte	1.172.628	1.165.306
2	Mina San Jose	Fredy Mendivelso John Mendivelso	1.172.820	1.165.215
3	Mina La Paz	Jaime Melo	1.172.719	1.165.250
4	Mina La FES BM antigua	Efraín Parra Luis Angarita	1.173.398	1.164.864
5	Mina La FES BM nueva	Efraín Parra Luis Angarita	1.173.388	1.164.894
6	Mina Jamaica	Luis Alfonso Gomez	1.172.318	1.164.129
7	Mina El Trompeta	Jorge Eliecer Rincón Cesar Albarracín	1.171.796	1.163.792
8	Mina Divino Niño	Rafael Antonio Niño	1.172.249	1.165.783
9	Mina Arrayanes 2	Miguel Gomez Juan Suarez	1.173.310	1.164.256
10	Mina La Peña	Abraham Gomez Luis Gomez	1.173.306	1.165.347
11	Mina San Jose 2	Fredy Mendivelso John Mendivelso	1.172.847	1.165.252

Fuente: Informe de visita de visita técnica de vigilancia y control de la ANM, del 14 al 18 de septiembre de 2020.

El Grupo de Fomento realizó visita de Campo los días 25, 26 y 27 de agosto de 2021, cuyos resultados fueron consignados en el **Informe de Visita de Verificación No. 004 de 11 de febrero de 2022**, el cual recomendó delimitar el área y definir la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial.

Al respecto se resalta que el artículo 9 de la actual Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020 – nueva normatividad aplicable al presente trámite -, establece:

“Artículo 9. Objeto de la visita técnica. La visita técnica tiene como objeto determinar la existencia o no de explotaciones tradicionales, la antigüedad y localización de los frentes de trabajo minero y los responsables de éstas. Así mismo se deberá reunir información de las características socioeconómicas de los interesados en la delimitación del Área de Reserva Especial.

De la visita se elaborará un informe en el que se establezca la comunidad responsable de las labores, su antigüedad, ubicación, condición socioeconómica, las condiciones de seguridad e higiene minera y el área susceptible a declarar, la cual estará determinada bajo el sistema de cuadrícula minera y los “Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros a Sistema de Cuadrícula” adoptados por la Resolución 505 de 2019, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 1. Cuando en el desarrollo de la visita técnica se encuentren mineros que no hicieron parte de la solicitud inicial que pretendan ser incluidos en el trámite de la solicitud, deberán demostrar la existencia de sus explotaciones en los términos de la presente resolución, de las cuales se dejará constancia en el acta de visita.

La inclusión de dichos terceros estará sujeta al cumplimiento de los requisitos de tradicionalidad dispuestos en la presente resolución.”

“Por medio del cual se modifica la Resolución VPPF No. 354 del 18 de diciembre de 2009, que delimitó el área de reserva especial ARE-PLT-09281, ubicada en el municipio de Jericó Departamento de Boyacá, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

En la visita de verificación desarrollada al área declarada, se presentaron catorce (14) interesados a título de persona natural y una persona jurídica identificada como Asociación de Mineros Tradicionales de Jericó – ASOMIJER con Nit No. 900.704.982-4, quienes acompañaron el recorrido por el área de reserva especial ubicada en el municipio de Jericó, los días 26 y 27 de agosto de 2021, con la presencia de la secretaria de gobierno de la Alcaldía Municipal, Personera Municipal e Inspector de Policía.

Visto lo anterior, como resultado de la visita de verificación llevada a cabo por la autoridad minera los días 26 y 27 de agosto de 2021, cuyos resultados fueron consignados en el **Informe de Visita de Verificación No. 004 de 11 de febrero de 2022**, pudo establecer en campo la tradicionalidad de las labores de los siguientes interesados:

Nombre	Identificación
Luis Alfonso Gómez Garcia	CC No. 4.255.856
Juan Carlos Suarez Vargas	CC No. 74.389.375
Cesar Albarracin Camacho	CC No. 4.258.473
Jorge Eliecer Rincón Vargas	CC No. 80.360.212
Jaime Melo	CC No. 1.073.266
Edwin Enrique Mendivelso Montoya	CC No. 9.450.230
Jonh Danilo Mendivelso Montoya	CC No. 4.140.035
Luis Antonio Angarita Martinez	CC No. 825.621
Jose Aristipo Duarte Silva	CC No. 17.316.620

Así mismo, se destaca que debido a que la declaración y delimitación de un área de reserva especial se hace en beneficio de un conglomerado social, es decir de aquellas personas que realizan explotaciones tradicionales, según las definiciones contempladas en el Glosario Técnico Minero establecidas en la **Resolución No. 41107 del 18 de noviembre de 2016**, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, las cuales se citan textualmente:

“Comunidad minera: Para efectos de la declaratoria de áreas de reserva especial de que trata el artículo 31 del Código de Minas, se entiende por ***comunidad mineral la agrupación de personas que adelantan explotaciones tradicionales de yacimientos mineros en un área específica en común***”. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

“Explotaciones Tradicionales: Es la actividad minera realizada por personas vecinas del lugar que no cuentan con título minero y que por sus características socioeconómicas se constituye en la principal fuente de ingresos de esa comunidad. Las explotaciones mineras deberán haber sido ejercidas desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001, por parte de la ***comunidad minera solicitante***”. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Por explotaciones tradicionales se entiende entonces aquella actividad realizada por personas vecinas del lugar sin título minero y que por sus características socioeconómicas se constituye en su principal fuente de ingreso; labores que datan de antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001. Así las cosas, una eventual declaratoria de un Área de Reserva Especial se realiza en beneficio de una comunidad entendida como **un conjunto, una asociación o un grupo de**

“Por medio del cual se modifica la Resolución VPPF No. 354 del 18 de diciembre de 2009, que delimitó el área de reserva especial ARE-PLT-09281, ubicada en el municipio de Jericó Departamento de Boyacá, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

individuos, que comparten elementos, características, intereses, propiedades u objetivos en común³.

Con base en lo expuesto y en lo referente a la primera de las circunstancias antes descritas, se tiene que el **artículo 10** de la mencionada **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020** señala lo siguiente:

“Artículo 10. Causales de rechazo de las solicitudes de áreas de reserva especial. Las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial serán rechazadas mediante acto administrativo cuando se presente alguna de las siguientes causales:

- 1. Se verifique que, de la documentación aportada o en la visita de verificación, no existe comunidad minera o que las explotaciones no son tradicionales de conformidad con las definiciones del Glosario Minero. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).***

Así las cosas, valorada en conjunto la información correspondiente a los medios de prueba y de acuerdo con las reglas de la sana crítica, tal y como lo establece el artículo 176 del Código General del Proceso, aplicable al presente trámite por remisión expresa del artículo 268 del Código de Minas, se encuentra que los interesados aportaron documentación en la que se evidencia que se encuentran adelantando actividades mineras, desde antes de la entrada en vigencia de la expedición del Código de Minas.

Aunado a lo anterior, se tiene que en el **Informe de Visita de Verificación No. 004 del 11 de febrero de 2022**, en el cual se consignaron los resultados de la verificación adelantada por la Autoridad Minera, se pudo establecer la tradicionalidad de las labores adelantadas dentro del área libre susceptible de continuar con el trámite, en los siguientes términos:

“(…) 9. ANÁLISIS DE TRADICIONALIDAD DE LOS TRABAJOS MINEROS UBICADOS DENTRO DEL ÁREA DE INTERÉS.

El día de la visita de campo se evidenció y se verificó el avance de las labores mineras y los trabajos desarrollados por los mineros tradicionales de Jericó, forma de trabajo, tipo de arranque y demás aspectos técnicos con lo que se establece una huella minera y si se establece que las explotaciones mineras vienen desarrollándose desde muchos años atrás.

Con los recorridos a las bocaminas se evidenció la ubicación de estas y se corroboró que se encuentran dentro del polígono de la Resolución 354 de 2009, a la fecha del presente informe vigente. Se observa el adecuado estado de las estructuras de sostenimiento y el ingreso dentro de cada una de ellas se verificó su estado activo y de explotación. Los mineros responsables de las minas visitadas son:

³ <https://www.significados.com/comunidad/>

“Por medio del cual se modifica la Resolución VPPF No. 354 del 18 de diciembre de 2009, que delimitó el área de reserva especial ARE-PLT-09281, ubicada en el municipio de Jericó Departamento de Boyacá, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

- ✓ Luis Alfonso Gómez García, identificado con CC No. 4.255.856 de Socotá.
- ✓ Fredy Alexander Mendivelso Montoya, identificado con CC No. 74.321.661 de Socha.
- ✓ Edwin Enrique Mendivelso Montoya, identificado con CC No. 9.450.230 de Soracá.
- ✓ Juan Carlos Suarez Vargas, identificado con CC No. 74.389.375 de Socotá.
- ✓ Jorge Eliecer Rincón Vargas, identificado con CC No. 80.360212 de Bogotá.
- ✓ Mauricio Antonio Araque Márquez, identificado con CC No. 74.321.494 de Socha.
- ✓ Yamith Ojeda Sanchez, identificado con CC No. 4.086.114 de Cuitiva.
- ✓ Cesar Albarracín Camacho, identificado con CC No. 4.258.473 de Socha.
- ✓ Jonh Danilo Mendivelso Montoya, identificado con CC No. 4.140.035 de Jericó.
- ✓ Edgar Hernan Suarez Campos, identificado con CC No. 4.266.963 de Susacón.
- ✓ Jaime Melo, identificado con CC No. 1.073.266 de Jericó.
- ✓ José Aristipo Duarte Silva, identificado con CC No. 17.316.620 de Villavicencio.
- ✓ Luis Antonio Angarita Martínez, identificado con CC No. 825.621 de Barranquilla.
- ✓ Fabio Jesus Gómez Aguillón, identificado con CC No. 74.241.378 de Moniquirá.

10. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA.

Durante el desarrollo de la visita de verificación en campo se tomaron fotografías del documento de identidad década solicitante responsable de frente de mina; Durante la reunión realizada el 24 de agosto de 2021 y durante el recorrido de campo los solicitantes NO APORTARON nuevos documentos, pero si hicieron alusión a la documentación radicada y localiza dentro del expediente, la cual fue evaluada y resuelta según su pertinencia y tiempo de presentación.

Dentro de los documentos aludidos por los asistentes durante la reunión con la alcaldía hicieron referencia como medio de pruebas la certificación expedida por el Alcalde Municipal de Jericó del fecha 23 de Noviembre de 2017 donde relaciona a 9 mineros (adjunto anexos):

TABLA 35. MINEROS CERTIFICADOS POR ALCALDE MUNICIPAL 2017

No	Nombre	Identificación
1	Luis Antonio Angarita Martínez	825621
2	Maria Ramos Angarita Rojas	23660723
3	Fredy Alexander Mendivelso Montoya	74321661
4	José Aristipo Duarte Silva	17316620
5	Jhon Danilo Mendivelso Montoya	4140035
6	Juan Carlos Suarez Vargas	74389375
7	Jaime Melo	1073266
8	Jorge Eliecer Rincón Vargas	80360212
9	Luis Alfonso Gomez Garcia	4255856

Así mismo, los asistentes y el representante de ASOMIJER, como asociación hace alusión y entrega de una certificación expedida de fecha 01 de Marzo de 2021 donde relaciona a los 10 mineros asociados actuales (adjunto anexos).

“Por medio del cual se modifica la Resolución VPPF No. 354 del 18 de diciembre de 2009, que delimitó el área de reserva especial ARE-PLT-09281, ubicada en el municipio de Jericó Departamento de Boyacá, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

TABLA 36. MINEROS ASOCIADOS Y CERTIFICADOS POR ASOCIACION DE MINEROS TRADICIONALES DE JERICO – ASOMIJER 2021

No	Nombre	Identificación
1	Fredy Alexander Mendivelso Montoya	74321661
2	Juan Carlos Suarez Vargas	74389375
3	Jorge Eliecer Rincón Vargas	80360212
4	José Aristipo Duarte Silva	17316620
5	Jhon Danilo Mendivelso Montoya	4140035
6	Luis Alfonso Gomez Garcia	4255856
7	Jose Alvaro Araque Márquez	74320485
8	Edgar Hernan Suarez Campo	4266963
9	Jaime Melo	1073266
10	Segundo Efraín Parra Montañez	7215222

(...)”

En ese orden de ideas, en el presente caso durante la verificación efectuada en campo por parte del Grupo de Fomento se logró establecer tradicionalidad en las labores efectuadas por los siguientes señores de acuerdo con el **Informe de Visita de Verificación No. 004 del 11 de febrero de 2022:**

TABLA 41. SOLICITANTES QUE CUMPLEN REQUISITOS PARA RECONOCERSE COMO COMUNIDAD MINERA EN EL ARE- PLT-09281

Nombre	Identificación	Mina
Luis Alfonso Gómez Garcia	CC No. 4.255.856	Jamaica 1 y 2
Juan Carlos Suarez Vargas	CC No. 74.389.375	Jamaica 1 y 2
Cesar Albarracín Camacho	CC No. 4.258.473	El Trompeto
Jorge Eliecer Rincón Vargas	CC No. 80.360.212	El Trompeto
Jaime Melo	CC No. 1.073.266	La Paz
Edwin Enrique Mendivelso Montoya	CC No. 9.450.230	San Jose 1
Jonh Danilo Mendivelso Montoya	CC No. 4.140.035	San Jose 1
Luis Antonio Angarita Martínez	CC No. 825.621	La Peña
Jose Aristipo Duarte Silva	CC No. 17.316.620	Mangle

Ahora bien, de acuerdo con lo verificado en el **Informe de Visita de Verificación No. 004 del 11 de febrero de 2022**, los señores JOSE FULVIO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91206968, ANA BELÉN GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23658955, RAFAEL ANTONIO NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79621429, **ABRAHAM GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1071574** y LUIS ALVARO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4255856, actualmente no se encuentran relacionados con las bocaminas verificadas en campo, teniendo en cuenta que en el estudio geológico minero de indico que sus labores mineras presentaban superposición con el Páramo de Pisba.

Respecto de la señora MARIA RAMOS ANGARITA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23660723, quien en el expediente figuraba con la bocamina La Peña, no fue relacionada dentro de los mineros relacionados en la última visita de campo.

Así mismo, la señora **ANA FILOMENA PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 41761720**, cuya bocamina de acuerdo con el estudio geológico minero, no demostró la tradicionalidad en el trámite y el señor MIGUEL GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía

“Por medio del cual se modifica la Resolución VPPF No. 354 del 18 de diciembre de 2009, que delimitó el área de reserva especial ARE-PLT-09281, ubicada en el municipio de Jericó Departamento de Boyacá, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

No. 74373418, que no se encuentra asociado en la última visita de campo a alguna de las labores mineras verificadas.

Visto lo anterior, los señores JOSE FULVIO GARCÍA, ANA BELÉN GOMEZ, RAFAEL ANTONIO NIÑO, ABRAHAM GOMEZ, LUIS ALVARO GOMEZ, MARIA RAMOS ANGARITA, ANA FILOMENA PEREZ y MIGUEL GOMEZ, serán excluidos dentro del trámite de solicitud del área de reserva especial Jericó.

Adicionalmente, de acuerdo con la consulta en la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los documentos de identificación correspondientes a los señores ABRAHAM GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1071574 y ANA FILOMENA PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 41761720, figuran **como canceladas por muerte**.

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
1071574	Cancelada por Muerte	3437 de 2019	25/06/2019
Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría			

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
41761720	Cancelada por Muerte	6033 de 2015	06/08/2015
Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría			

Ahora bien, se ordenará publicar la presente resolución en la página web de la Agencia Nacional de Minería con el propósito de garantizar el debido proceso que debe regir en todas las actuaciones administrativas y la publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio, atendiendo lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, que al tenor literal señala:

“ARTÍCULO 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACIÓN A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.”

iii. **Conformación de la comunidad minera y capacidad legal de los mineros.**

“Por medio del cual se modifica la Resolución VPPF No. 354 del 18 de diciembre de 2009, que delimitó el área de reserva especial ARE-PLT-09281, ubicada en el municipio de Jericó Departamento de Boyacá, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

De acuerdo con el Informe de Visita de Verificación No. 004 de 11 de febrero de 2022, emitido como resultado la visita llevada a cabo en el área el 26 y 27 de agosto de 2021, identificó las condiciones de las explotaciones actuales en el área de reserva especial Jericó, concluyendo y recomendando lo siguiente:

“(…)14. CONCLUSIONES

(…)

- Una vez realizada la visita de verificación de tradicionalidad a los frentes de explotación se realizó la georreferenciación de los dos frentes de explotación, se tomó registro fotográfico. Las coordenadas de los frentes se relacionan a continuación:

TABLA 37. FRENTES DE EXPLOTACIÓN GEORREFERENCIADOS EN VISITA DE CAMPO Y RESPONSABLES DE LOS MISMOS

ID.	NOMBRE DE LA MINA.	RESPONSABLE	COORDENADAS	
			LONGITUD	LATITUD
1	Mina Jamaica 2	Luis Alfonso Gomez Garcia Juan Carlos Suarez	-72,59480	6,15360
2	Mina San Jose 2	Freddy Mendivelso Jhon Mendivelso Edwin Mendivelso	-72,59414	6,15594
3	Mina La Paz	Jaime Melo	-72,58497	6,15563
4	Mina La FES BM nueva	Luis Antonio Angarita Efraín Parra	-72,58783	6,16200
5	Mina Jamaica 1	Juan Carlos Suarez Luis Alfonso Gomez Garcia	-72,59507	6,15056
6	Mina El Trompeto	Cesar Albarracín Jorge Eliecer Rincón	-72,59789	6,14774
7	Mina San Jose 1	Freddy Mendivelso Jhon Mendivelso Edwin Mendivelso	-72,58493	6,15685
8	Mina Arrayanes	Jose Gregorio Suarez Juan Carlos Suarez	-72,59343	6,15913
9	Mina La Peña	Luis Antonio Angarita	-72,58413	6,16079
10	Mina La Esperanza	Freddy Mendivelso Edgar Hernan Suarez	-72,59393	6,15744
11	Mina San Jerónimo	Mauricio Araque Márquez	-72,59364	6,15867
12	Mina Mangles	José Duarte Freddy Mendivelso	-72,58425	6,15508
13	Mina Juncalito	Yamith Ojeda Suarez	-72,58609	6,14796
14	Mina Wiches	Jesús Gomez	-72,58582	6,14722
15	Mina Picacho 2	Edwin Mandivieso	-72,58578	6,14561

Fuente: Visita de Campo 2021

- Una vez realizado el reporte de área de fecha de 14 de diciembre de 2021 por el grupo de fomento, se realizó la depuración de los quince (15) frentes de explotación visitados que quedarían habilitados y susceptibles de ser declarados definitivamente dentro de los polígonos libres resultantes del ARE-PLT-09281. Los frentes de explotación **HABILITADOS** y que **CONTINUAN** serían **SIETE (7)**: Tres (3) frentes de mina dentro del POLÍGONO 1: Mina Jamaica 2, Mina Jamaica 1 y Mina El Trompeto; Cuatro (4) frentes de mina dentro del POLÍGONO 2: Mina La Paz, Mina San José, Mina La Peña y Mina Los Mangles.

“Por medio del cual se modifica la Resolución VPPF No. 354 del 18 de diciembre de 2009, que delimitó el área de reserva especial ARE-PLT-09281, ubicada en el municipio de Jericó Departamento de Boyacá, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

TABLA 42. FRENTE DE EXPLOTACIÓN EN EL POLÍGONO 1

ID.	NOMBRE DE LA MINA.	RESPONSABLE	COORDENADAS	
			LONGITUD	LATITUD
1	Mina Jamaica 2	Luis Alfonso Gómez García CC No. 4.255.856 Juan Carlos Suárez CC No. 74.389.375	-72,59480	6,15360
5	Mina Jamaica 1		-72,59507	6,15056
7	Mina El Trompelo	Cesar Albarracín Camacho CC No. 4.258.473 Jorge Rincón CC No 80.360.212	-72,59789	6,14774

Fuente: Reporte de Área Grupo de Fomento – 14 diciembre de 2021.

TABLA 43. FRENTE DE EXPLOTACIÓN DEL POLÍGONO 2

ID.	NOMBRE DE LA MINA.	RESPONSABLE	COORDENADAS	
			LONGITUD	LATITUD
3	Mina La Paz	Jaime Melo CC No. 1.073.266	-72,58497	6,15563
8	Mina San José 1	Jhon Mendivelso CC No. 4.140.035 Edwin Mendivelso CC No. 9.450.230	-72,58493	6,15685
10	Mina La Peña	Luis Antonio Angarita CC No. 825.621	-72,58413	6,16079
13	Mina Mangles	José Duarte CC No. 17.316.620	-72,58425	6,15508

Fuente: Reporte de Área Grupo de Fomento – 14 diciembre de 2021.

- Como efecto de la exclusión de los frentes de trabajo por su localización por fuera de los polígonos de área libre resultantes de la evaluación de área del 14 de diciembre de 2021, los frentes mineros **NO HABILITADOS** y que **NO CONTINÚAN** así como los respectivos responsables de los frentes excluidos quedan de igual manera fuera de la declaratoria de la comunidad minera beneficiaria del ARE-PLT-09281, son OCHO (8): Mina San José 2, Mina La Fes Nueva, Mina Arrayanes, Mina La Esperanza, Mina San Jerónimo, Mina Juncalito, Mina Wiches y Mina Picacho 2.

TABLA 40. FRENTE CON UBICACIÓN FUERA DE AREA LIBRE – EXCLUIDOS

ID.	NOMBRE DE LA MINA.	RESPONSABLE	COORDENADAS	
			LONGITUD	LATITUD
2	Mina San José 2	Freddy Mendivelso Jhon Mendivelso Edwin Mendivelso	-72,59414	6,15594
4	Mina La FES BM nueva	Luis Antonio Angarita	-72,58783	6,16200
8	Mina Arrayanes	Jose Gregorio Suarez Juan Carlos Suarez	-72,59343	6,15913
10	Mina La Esperanza	Freddy Mendivelso Edgar Hernan Suarez	-72,59393	6,15744
11	Mina San Jerónimo	Mauricio Araque Márquez	-72,59364	6,15867
13	Mina Juncalito	Yamith Ojeda Suarez	-72,58609	6,14796
14	Mina Wiches	Fabio Jesús Gomez	-72,58582	6,14722
15	Mina Picacho 2	Edwin Mendivelso	-72,58578	6,14561

Fuente: Reporte de Área Grupo de Fomento – 14 diciembre de 2021.

RECOMENDACIONES

(...)

“Por medio del cual se modifica la Resolución VPPF No. 354 del 18 de diciembre de 2009, que delimitó el área de reserva especial ARE-PLT-09281, ubicada en el municipio de Jericó Departamento de Boyacá, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

- Por efecto de la exclusión de los frentes de explotación ubicados fuera de los cuatro polígonos resultantes de la evaluación de área de fecha 14 de diciembre de 2021, **SE RECOMIENDA NO INCLUIR** a los responsables de los frentes de explotación, haciendo claridad que los solicitantes que comparten 2 frentes de explotación y uno es excluido por su ubicación fuera de los polígonos libres, continúan como beneficiarios por el frente habilitado y ubicado dentro del área libre de los polígonos. Los frentes de explotación y sus responsables por **EXCLUSIÓN DE FRENTE MINERO POR UBICACIÓN FUERA DEL ÁREA LIBRE** son: Mina San José 2 (Fredy Mendivelso, Jonh Mendivelso y Edwin Mendivelso), Mina La Fes Nueva (Luis Antonio Angarita), Mina Arrayanes (Jose Gregorio Suarez y Juan Carlos Suarez), Mina La Esperanza (Freddy Mendivelso y Edgar Hernan Suarez), Mina San Jerónimo (Mauricio Araque Márquez), Mina Juncalito (Yamith Ojeda Suarez) Mina Wiches (Fabio Jesús Gomez) y Mina Picacho 2 (Edwin Mendivelso). (subrayado fuera de texto)

Ahora bien, al Área de Reserva Especial le son aplicables las disposiciones de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la cual en su artículo 10 estableció:

“ARTÍCULO 10 Causales de rechazo de las solicitudes de áreas de reserva especial. Las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial serán rechazadas mediante acto administrativo cuando se presente alguna de las siguientes causales:

(...)

4. Se determine en la evaluación que no queda área libre, de acuerdo con el Sistema de Cuadrícula Minera, o **que las explotaciones se ubican por fuera del área susceptible de continuar con el trámite**, o que en el área resultante no se pueda desarrollar técnicamente un proyecto minero (Negrilla fuera de texto).

En consecuencia, con lo anterior y de acuerdo con lo recomendado en el **Informe de Visita de Verificación No. 004 de 11 de febrero de 2022**, se procederá a **RECHAZAR** la solicitud dentro del trámite del área de reserva especial delimitada mediante Resolución No. 354 de 18 de diciembre de 2009 por cuanto **las explotaciones se ubican por fuera del área susceptible de continuar con el trámite** de los siguientes solicitantes, respecto a las bocaminas:

- ✓ Fredy Alexander Mendivelso Montoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.321.661 – MINA SAN JOSE 2.
- ✓ José Gregorio Suarez Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.606.118 – MINA ARRAYANES.
- ✓ Edgar Hernán Suarez Campos, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.266.963 – MINA LA ESPERANZA.
- ✓ Mauricio Antonio Araque Márquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.321.494 – MINA SAN JERÓNIMO.
- ✓ Yamith Ojeda Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.086.114 – MINA JUNCALITO.
- ✓ Fabio Jesús Gómez Aguillón, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.241.378 – MINA WILCHEZ.
- ✓ Segundo Efraín Parra Montañez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7215222 - MINA LA FES BM NUEVA.
- ✓ Así mismo, la MINA PICACHO 2 será excluida del trámite.

“Por medio del cual se modifica la Resolución VPPF No. 354 del 18 de diciembre de 2009, que delimitó el área de reserva especial ARE-PLT-09281, ubicada en el municipio de Jericó Departamento de Boyacá, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

En ese orden de ideas los precitados señores no pueden ser considerados como miembros de la comunidad minera beneficiaria que se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo por cuanto sus labores se encuentran por fuera de los polígonos en área libre susceptible de continuar con el trámite, configurándose la causal establecida en el numeral 4 del artículo 10 de la Resolución No. 266 de 2020.

Ahora bien, en relación con la situación de los señores 1) Jonh Danilo Mendivelso Montoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.140.035, 2) Edwin Enrique Mendivelso Montoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.450.230 (MINA SAN JOSE 1), 3) Luis Antonio Angarita Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 825.621 (MINA LA PEÑA) y Juan Carlos Suarez Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.389.975 (MINAS JAMAICA 1 Y 2), continuaran dentro del trámite de área de reserva especial declarado mediante Resolución No. 354 de 18 de diciembre de 2009, ya que sus actividades mineras se ubicaban en dos frentes de explotación en donde uno de ellos se encuentra habilitado y ubicado dentro del área libre de los polígonos.

Por otra parte, y de acuerdo con lo señalado en el **Informe de Visita de Verificación No. 004 de 11 de febrero de 2022**, frente a la solicitud del señor **José Gregorio Suarez Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.606.118**, este no contaba con la mayoría de edad al momento de la entrada en vigencia de la Ley 685 en el año 2001.

En el mismo sentido, al momento de realizar la consulta en Anna Minería el señor **Fredy Alexander Mendivelso Montoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.321.661**, cuenta con un registro como titular de contrato de concesión con placa No. JG2-15451, en estado terminado inscrito el 03 de septiembre de 2009 y finalizado el 04 de marzo de 2011, así:

Titular/Solicitante:

 Cédula/NIT:

 Modalidad:

 Clasificación:

Número de expediente	Titular/Solicitante	Estado	Etapas	Modalidad	Mineral(es)	Departamento	Municipio	Fecha de Solicitud	Fec. Expe.
JG2-15451 (1)	(24177) FREDY ALEXANDER MENDIVELSO MONTOYA, (18586) SANDRA ROCIO MEZA FIGUERA	Terminado	Explotación	CONTRATO DE CONCESION (L. 685)	ROCA O PIEDRA CALIZA (PARA CONSTRUCCIÓN), OTRAS ROCAS METAMÓRFICAS, ROCAS DE ORIGEN VOLCÁNICO, PUZOLANA, BASALTO,			03/SEP/2009	04/M/

“Por medio del cual se modifica la Resolución VPPF No. 354 del 18 de diciembre de 2009, que delimitó el área de reserva especial ARE-PLT-09281, ubicada en el municipio de Jericó Departamento de Boyacá, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

				GRANITO, ARENISCAS, ROCAS DE CUARCITA, OTRAS ROCAS Y MINERALES DE ORIGEN VOLCANICO, YESO, ANHIDRITA, ROCA O PIEDRA CALIZA, ROCA O PIEDRA CORALINA, ARENAS, ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDSPÁTICAS, RECEBO, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, GRAVAS, ASFALTO NATURAL, CAOLIN, ARCILLAS, ARCILLA COMUN, BENTONITA, ARCILLAS REFRACTARIAS, ARCILLAS ESPECIALES, MINERALES DE POTASIO, ROCA FOSFATICA, PIRITA, SULFATO DE BARIO NATURAL, BARITINA, MINERALES DE BARIO, FLUORITA, MINERALES DE SODIO, MINERALES DE BORO, CALCITA, AZUFRE, MINERALES DE LITIO, MINERALES DE TIERRAS RARAS, SAL, GEMA, SAL			
				MARINA, PIEDRA POMEZ, GRANATE, CORINDON, DOLOMITA, MICA, CUARZO, MAGNESITA, ASBESTO, TALCO, GRAFITO, FELDSPATOS, MINERALES Y CONCENTRADOS DE URANIO, MINERALES Y CONCENTRADOS DE TORIO, CARBÓN, ANTRACITA, CARBÓN METALÚRGICO, CARBÓN TÉRMICO, MINERALES DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ALUMINIO Y SUS CONCENTRADOS, BAUXITA, OTROS MINERALES DE ALUMINIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS,			

“Por medio del cual se modifica la Resolución VPPF No. 354 del 18 de diciembre de 2009, que delimitó el área de reserva especial ARE-PLT-09281, ubicada en el municipio de Jericó Departamento de Boyacá, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

Número de expediente	Titular/Solicitante	Estado	Etapas	Modalidad	Mineral(es)	Departamento	Municipio	Fecha de Solicitud	Fec Expi
					POR DEFINIR, DEMAS. CONCESIBLES, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, CONCENTRADOS MINERALES DE IRIDIO, MINERALES DE MANGANESO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE TITANIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE CIRCONIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ESTAÑO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE CROMO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MERCURIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBALTO Y SUS CONCENTRADOS,				
					MINERALES DE WOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE TANTALIO, MINERALES DE ANTIMONIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE VANADIO Y SUS CONCENTRADOS, ESMERALDA, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS, OTRAS PIEDRAS SEMIPRECIOSAS, PIZARRA, MARMOL Y TRAVERTINO				

Por lo tanto, los citados señores no cumplen con las condiciones para conformar la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial por cuanto se encuentran en la situación establecida en los numerales 2 y 4 del artículo 4 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020, que al respecto dispone:

“Artículo 4. Conformación de la comunidad. Para efectos de la declaratoria y delimitación del Área de la Reserva Especial, se deberá establecer las personas que harán parte de la comunidad, para lo cual se verificará que los beneficiarios que la conformen no se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

“Por medio del cual se modifica la Resolución VPPF No. 354 del 18 de diciembre de 2009, que delimitó el área de reserva especial ARE-PLT-09281, ubicada en el municipio de Jericó Departamento de Boyacá, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

(...)

2. Que el beneficiario haya desarrollado explotaciones mineras sin tener la mayoría de edad con anterioridad a la vigencia de la ley 685 de 2001.
3. Que el beneficiario haya tenido o actualmente cuente con título minero vigente inscrito en el Registro Minero Colombiano. (...)

Así las cosas, y por expresa remisión del artículo 4 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020, los señores José Gregorio Suarez Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.606.118 y Fredy Alexander Mendivelso Montoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.321.661, no continuarán dentro del trámite de área de reserva especial Jericó.

iv. Comunidad minera beneficiaria del área de Reserva Especial Jericó.

Teniendo en cuenta que a través del presente acto administrativo se procederá con la redelimitar y declarar del área de reserva especial, en virtud de lo anteriormente señalado, se procederá a establecer la comunidad del área de reserva especial delimitada mediante **Resolución No. 354 del 18 de diciembre de 2019**, la cual atendiendo la recomendación del **Informe de Visita de Verificación No. 004 de 11 de febrero de 2022**, quedará conformado por las siguientes personas, asociadas a los siguientes frentes de explotación:

TABLA 41. SOLICITANTES QUE CUMPLEN REQUISITOS PARA RECONOCERSE COMO COMUNIDAD MINERA EN EL ARE- PLT-09281

Nombre	Identificación	Mina
Luis Alfonso Gómez Garcia	CC No. 4.255.856	Jamaica 1 y 2
Juan Carlos Suarez Vargas	CC No. 74.389.375	Jamaica 1 y 2
Cesar Albarracín Camacho	CC No. 4.258.473	El Trompeto
Jorge Eliecer Rincón Vargas	CC No. 80.360.212	El Trompeto
Jaime Melo	CC No. 1.073.266	La Paz
Edwin Enrique Mendivelso Montoya	CC No. 9.450.230	San Jose 1
Jonh Danilo Mendivelso Montoya	CC No. 4.140.035	San Jose 1
Luis Antonio Angarita Martinez	CC No. 825.621	La Peña
Jose Aristipo Duarte Silva	CC No. 17.316.620	Mangle

TABLA 42. FRENTES DE EXPLOTACIÓN EN EL POLÍGONO 1

ID.	NOMBRE DE LA MINA.	RESPONSABLE	COORDENADAS	
			LONGITUD	LATITUD
1	Mina Jamaica 2	Luis Alfonso Gómez Garcia CC No. 4.255.856 Juan Carlos Suarez CC No. 74.389.375	-72,59480	6,15360
5	Mina Jamaica 1		-72,59507	6,15056
7	Mina El Trompeto	Cesar Albarracín Camacho CC No. 4.258.473 Jorge Rincón CC No 80.360.212	-72,59789	6,14774

Fuente: Reporte de Área Grupo de Fomento – 14 diciembre de 2021.

TABLA 43. FRENTES DE EXPLOTACIÓN EN EL POLÍGONO 2

“Por medio del cual se modifica la Resolución VPPF No. 354 del 18 de diciembre de 2009, que delimitó el área de reserva especial ARE-PLT-09281, ubicada en el municipio de Jericó Departamento de Boyacá, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

ID.	NOMBRE DE LA MINA.	RESPONSABLE	COORDENADAS	
			LONGITUD	LATITUD
3	Mina La Paz	Jaime Melo CC No. 1.073.266	-72,58497	6,15563
8	Mina San Jose 1	Jhon Mendivelso CC No. 4.140.035 Edwin Mendivelso CC No. 9.450.230	-72,58493	6,15685
10	Mina La Peña	Luis Antonio Angarita CC No. 825.621	-72,58413	6,16079
13	Mina Mangles	José Duarte CC No. 17.316.620	-72,58425	6,15508

Fuente: Reporte de Área Grupo de Fomento – 14 diciembre de 2021.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la actividad minera es tradicional y CUMPLE en los términos del artículo 257 de la ley 685 de 2001 y del Artículo 4 de la Resolución No. 266 de 10 de junio de 2020.

Ahora bien, para verificar la capacidad legal de los integrantes de la comunidad, se procedió a consultar entre otros aspectos los antecedentes penales, disciplinarios y fiscales de los solicitantes anteriormente señalados y se constató que no se encuentran inhabilitados para contratar con el estado tal como se evidencia en los certificados ordinarios No. 190970648, No. 190970920, No. 190970901, No. 190970863, No. 190970822, No. 190970792, No. 1909700765, No. 1909700747 y No. 190970728.

Consultada la página de la Contraloría delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, se evidencia que los solicitantes no se encuentran inhabilitados para contratar con el estado tal como se evidencia en los códigos de verificación Nros. 80360212220222211113, 4258473220222211103, 74389375220222211054, 4255856222211042, 1731662022022221120, 825621220222211159, 4140035220222211151, 94502230220222211137, 107356622022221117

Adicionalmente, se realizó consulta en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) de la Policía Nacional de Colombia y en la Policía Nacional de Colombia en donde se generaron los Certificados de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales, se evidenció que no se registran sanciones ni inhabilitaciones vigentes para los solicitantes del Área de Reserva Especial.

Consultado el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP el 22 de febrero de 2022, este arrojó cero (o) resultados para los demás solicitantes del área de reserva especial.

Consultada la página del Sistema de información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad - SIRI y SIGEP, se evidenció que ninguno de los solicitantes posee inhabilitaciones para seguir con el trámite.

Finalmente, se realizó consulta en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC de la Policía Nacional de Colombia el día 22 de febrero de 2022, del señor Jonh Danilo Mendivelso Montoya identificado con cédula de ciudadanía No. 4.140.035, en el cual se evidenció lo siguiente:

“Por medio del cual se modifica la Resolución VPPF No. 354 del 18 de diciembre de 2009, que delimitó el área de reserva especial ARE-PLT-09281, ubicada en el municipio de Jericó Departamento de Boyacá, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

Consultar por:
 CÉDULA DE CIUDADANÍA

M' Identificación, Comparando a Expediente:
 4140035

Fecha Expedición:
 03/06/1998

[Nueva Búsqueda](#) [Validar Funcionario](#)

[Preguntas Frecuentes](https://svcnpc.policia.gov.co/multimedia/formatos/PREGUNTAS_FRECUENTES_CNCCC_RN) [Imprimir](#)

La Policía Nacional de Colombia informa:
 Que a la fecha, 23/02/2022 09:35:47 p. m. el ciudadano con la Cédula de Ciudadanía N°. 4140035 y
 Nombres: MENDIVELSO MONTOYA JONH DANILO

PRESENTA LOS SIGUIENTES REGISTROS:

Detalles	Identificacion	Expediente	Formato	Infractor	Fecha	Departamento	Municipio
Ver Expediente	4140035	15-368-6-2020-56	1536800250	MENDIVELSO MONTOYA JONH DANILO	15/05/2020 04:50:00 a. m.	BOYACA	JERICO

“Por medio del cual se modifica la Resolución VPPF No. 354 del 18 de diciembre de 2009, que delimitó el área de reserva especial ARE-PLT-09281, ubicada en el municipio de Jericó Departamento de Boyacá, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

Detalle Comportamiento Contrario a la Convivencia

Número de Expediente:
15-368-6-2020-56

Artículo:
Art. 35 Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Numeral:
Num. 2 Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía

Literal:
No aplica

Apelación:
SI

Localidad:
NO APLICA LOCALIDAD - COMUNA

Relato Hechos:
mediante llamada telefónica informan de comercialización y transporte de bebidas embriagantes (cerveza)

Descargos:
no tenía conocimiento de esta medida

Medidas Correctivas

Medida	Atribucion	Remitido a:	Direccion:	Valor	Estado
Multa General Tipo 4	INSPECTOR DE POLICIA	INSPECCION DE POLICIA	KR 4 NO. 3-71	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes - smdlv	EN PROCESO
Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia	COMANDANTE DE ESTACION, SUBESTACION, CAL PERSONAL UNIFORMADO PONAL	ESTACION DE POLICIA JERICO			EN PROCESO

Información: 5159000

Policía Nacional de Colombia
 Dirección General - CVA, 59 No. 35 - 71
 Centro Administrativo Nacional (CAN) Bogotá D.C.
 Línea de atención: 018000-910117
www.policia.gov.co

“Por medio del cual se modifica la Resolución VPPF No. 354 del 18 de diciembre de 2009, que delimitó el área de reserva especial ARE-PLT-09281, ubicada en el municipio de Jericó Departamento de Boyacá, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

En consecuencia, SE ADVIERTE que, en el evento de suscribir contrato especial de concesión minera, deberá encontrarse cerrada la medida impuesta, por cuanto se configuraría una situación que les impediría contratar con el estado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016:

“ARTÍCULO 183. CONSECUENCIA POR EL NO PAGO DE MULTAS. *Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:*

- 1. Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas*
- 2. Ser nombrado o ascendido en cargo público*
- 3. Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública*
- 4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado***
- 5. Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio*

(...)”

v. Condiciones Sociales y Económicas de la Comunidad Minera.

Con la visita de verificación a la comunidad minera de acuerdo con lo señalado en el **Informe de Visita de Verificación No. 004 del 11 de febrero de 2022**, se identificaron algunas características sociales y económicas referentes a las condiciones de vida de los solicitantes del área de reserva especial, cada uno aportó su información y se registró en la respectiva acta de visita (Anexos) en presencia del funcionario de la visita:

- a) Los solicitantes cuentan con nivel de escolaridad secundaria.
- b) El lugar de residencia de los peticionarios es rural.
- c) La tenencia de la vivienda para el 100% de los solicitantes es propia.
- d) El 100% de los solicitantes pertenece al estrato 2 Bajo.
- e) El 100% de los solicitantes cuentan con energía, gas, agua y alcantarillado.

La identificación de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial Jericó, favorecerá directa e indirectamente a un grupo de familias que corresponde a los responsables de los frentes de explotación, impactando de forma positiva a la comunidad debido a las siguientes mejoras y beneficios:

- Generación de empleo formal, con la formalización de los trabajos.
- Optimización de la explotación de los recursos minerales más aprovechamiento.
- Cumplimiento con el estipulado en la legislación minera y ambiental vigente.
- Mejora en afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de la EPS y ARL.
- Optimización en los procesos, de explotación y beneficios del mineral.
- Mejoramiento de los ingresos económicos.
- Traslado de comercio y otras actividades económicas (alimentación, etc.).

“Por medio del cual se modifica la Resolución VPPF No. 354 del 18 de diciembre de 2009, que delimitó el área de reserva especial ARE-PLT-09281, ubicada en el municipio de Jericó Departamento de Boyacá, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

vi. Condiciones frente al beneficio transitorio de explotación.

El artículo 14 de la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, advierte que una vez esté en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial, no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161⁴ y 306⁵ de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159⁶ y 160⁷ de la misma ley, en los trabajos de extracción que se realicen en las zonas objeto de los Proyectos Mineros Especiales, mientras estén pendientes los contratos especiales de concesión objeto de dichos proyectos y desarrollos de conformidad a lo dispuesto en el último inciso del artículo 165⁸ del Código de Minas.

Tal disposición permite entonces a los beneficiarios del Área de Reserva Especial el desarrollo de actividades de explotación sin título minero, ya que por ley adquieren de forma transitoria la calidad de explotadores autorizados sin que verse un contrato especial de concesión minera, dada su condición de comunidad minera tradicional, calidad que fue verificada por la autoridad minera competente previa a la declaración y delimitación del área de reserva especial, siendo entonces una condición *"intuitio personae"* que no puede ser objeto de transacción comercial, cesiones, contratos de operación o negociación respecto de los frentes o bocaminas señalados como tradicionales.

La declaración y delimitación del área de la reserva especial otorga entonces a la comunidad beneficiaria, la potestad de realizar labores de explotación, pero **no la habilita a la extracción de minerales con maquinaria**⁹, pues esta se encuentra prohibida y es sancionada de conformidad

⁴ Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo.

⁵ Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o par aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria par falta grave.

⁶ Artículo 159: Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad.

⁷ Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo.

⁸ **“Artículo 165. Legalización.** Los explotadores de minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, deberán solicitar, en el término improrrogable, de tres (3) años contados a partir del primero (1°) de enero de 2002, que la mina o minas correspondientes les sean otorgadas en concesión llenando para el efecto todos los requisitos de fondo y de forma y siempre que el área solicitada se hallare libre para contratar. Formulada la solicitud y mientras ésta no sea resuelta por la autoridad minera, no habrá lugar a proceder, respecto de los interesados, mediante las medidas previstas en los artículos 161 y 306, ni a proseguirles las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de este Código (...)

Tampoco habrá lugar a suspender la explotación sin título, ni a iniciar acción penal, en los casos de los trabajos de extracción que se realicen en las zonas objeto de los Proyectos Mineros Especiales y los Desarrollos Comunitarios adelantados conforme a los artículos 248 y 249, mientras estén pendientes los contratos especiales de concesión objeto de dichos proyectos y desarrollos.”. (Subrayado fuera de texto)

⁹ Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el Artículo 30 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”).

“Por medio del cual se modifica la Resolución VPPF No. 354 del 18 de diciembre de 2009, que delimitó el área de reserva especial ARE-PLT-09281, ubicada en el municipio de Jericó Departamento de Boyacá, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

con el artículo 106 de la Ley 1450 de 2011¹⁰ (reglamentado a través del Decreto – Ley 2235 de 2012), norma que se encuentra vigente atendiendo a que no fue derogada expresamente en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015.

Aunado a lo anterior, se advierte que no podrán utilizar mano de obra infantil dentro de la cadena productiva de la actividad minera a desarrollar y deberán denunciar ante las alcaldías municipales los trabajos mineros adelantados por terceros ajenos a la comunidad minera que se identifique como beneficiaria en el presente acto administrativo, para que tomen las medidas a que haya lugar.

Por otro lado, los beneficiarios del Área de Reserva Especial deben dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad en seguridad minera y ambiental vigente, dando aplicación en su totalidad a las normas que regulan la seguridad en las labores mineras subterráneas - Decreto 1886 de 2015 *“Reglamento de Seguridad en la Labores Mineras Subterráneas”*.

vii. Obligaciones de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial.

Finalmente, se debe advertir a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial delimitada a través de la **Resolución No. 354 del 18 de diciembre de 2009**, que el Artículo 16 de la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, dispone las obligaciones que se deben cumplir por parte de los beneficiarios en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 16. OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD MINERA TRADICIONAL DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA. En atención, a que la condición de explotador minero autorizado se obtiene una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y mientras se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las causales establecidas en el artículo 24 del presente acto administrativo, la comunidad beneficiaria será solidariamente responsable de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas y de los reglamentos de seguridad e higiene minera;*
- 2. Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras –PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.*
- 3. Presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera, dentro de los términos y de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y las que la modifiquen, aclare, reglamente o sustituyan.*
- 4. Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.*
- 5. Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera en las condiciones y de acuerdo con los plazos establecidos en la normatividad vigente.*

¹⁰ ***“Artículo 106. Control a la explotación ilícita de minerales.*** A partir de la vigencia de la presente ley, se prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, minidragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional. (...) (Subrayado fuera de texto)

“Por medio del cual se modifica la Resolución VPPF No. 354 del 18 de diciembre de 2009, que delimitó el área de reserva especial ARE-PLT-09281, ubicada en el municipio de Jericó Departamento de Boyacá, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

6. Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.
7. Dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas y de seguridad, impartidos por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.
8. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.

Parágrafo 1. *Mientras se obtiene el contrato especial de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas serán objeto de fiscalización en los términos establecidos en la Ley.*

Parágrafo 2. *La Autoridad Minera mediante auto de trámite que se notificará por estado, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas, requerirá a la comunidad minera el cumplimiento de las obligaciones en el término máximo de un (1) mes so pena de terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial”.*

En este sentido, la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial delimitada mediante la **Resolución No. 354 del 18 de diciembre de 2009**, que se establece a través de la presente Resolución, ubicada en jurisdicción del municipio de Jericó – departamento de Boyacá, será responsable **de forma solidaria** de las obligaciones antes indicadas so pena de incurrir en las causales de terminación del área aquí aludida, en especial los establecidos por el Artículo 24 de la mencionada Resolución, a saber:

“ARTÍCULO 24. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL. *La Autoridad Minera, mediante acto administrativo motivado dará por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las siguientes causas:*

1. *Cuando los estudios geológico-mineros establezcan que no es viable desarrollar un proyecto de minería especial, de que trata el artículo 248 de la Ley 685 de 2001.*
2. *Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación.*
3. *Por la no presentación del estudio de impacto ambiental junto con la solicitud de la licencia ambiental temporal para la formalización minera dentro del término establecido en la ley; o cuando la Autoridad Ambiental competente decida rechazar o negar la imposición del instrumento ambiental temporal para la formalización minera.*
4. *Por incumplimiento de los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería, relacionados con el cumplimiento de las obligaciones del Área de Reserva Especial, así como por el incumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad impartidos.*
5. *Por el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley.*
6. *Por solicitud de la comunidad minera tradicional.*
7. *Por la extinción de la comunidad minera tradicional que dio origen a la delimitación del Área de Reserva Especial.*
8. *Por realizar explotación fuera del Área de Reserva Especial declarada y delimitada o por el abandono injustificado de los trabajos mineros.*
9. *Cuando técnicamente se determine que la actividad minera adelantada no cumple con las condiciones de seguridad minera de conformidad con el artículo 97 de la Ley 685 de 2001 o de los reglamentos de seguridad e higiene minera.*

“Por medio del cual se modifica la Resolución VPPF No. 354 del 18 de diciembre de 2009, que delimitó el área de reserva especial ARE-PLT-09281, ubicada en el municipio de Jericó Departamento de Boyacá, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

10. Cuando se evidencien riesgos inminentes para la vida de los trabajadores, o ante el incumplimiento de las medidas adoptadas en la investigación de accidente minero dentro del Área de Reserva Especial.
11. Cuando se determine la presencia de menores trabajando en actividades mineras asociadas a las distintas etapas del ciclo minero.
12. Por incumplimiento de las normas que regulen la comercialización de minerales.
13. Por providencia judicial o administrativa emitida por la autoridad competente que impida ejercer la actividad minera a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial o dentro del área delimitada.
14. Por la no suscripción del contrato especial de concesión por parte de los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, dentro del término establecido a través del correspondiente requerimiento realizado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería.

Parágrafo 1. Ejecutoriado el acto administrativo por medio del cual se da por terminada el Área de Reserva Especial, se procederá a la liberación del área declarada y delimitada de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 y la correspondiente finalización de la publicación de los beneficiarios en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Así mismo, la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces enviará comunicación al (los) alcalde (s) municipal (es) y a la (s) autoridad (es) ambiental (es) competente (s) en la jurisdicción en donde se localizaba el Área de Reserva Especial para que se tomen las medidas a que haya lugar”.

Ahora bien, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, la autoridad competente practicará las correspondientes visitas de fiscalización, y expedirá los informes y actos administrativos a que haya lugar para dar cumplimiento a lo dispuesto en los parágrafos 1 y 2 del artículo 16 antes citado, así como en los artículos 22 y 30 de la Ley 1955 de 2019¹¹. Se reitera igualmente a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial objeto de la presente declaración y delimitación, que son **solidariamente responsables** de las obligaciones previstas en la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, proferida por esta Agencia.

Por otro lado, de acuerdo con la recomendación dada en el **Informe de Visita de Verificación No. 004 de 11 de febrero de 2022**, y atendiendo lo señalado por el **Grupo de Catastro y Registro Minero en el Memorando con Radicado ANM No. 20212200419913 del 20 de septiembre de 2021**, se ordenará la creación de la placa para el polígono 2, teniendo en cuenta que el área susceptible de continuar con el trámite al aplicar las reglas de negocio definidas en los *“Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula”* de acuerdo a las conclusiones técnicas del referido informe se encuentra distribuida en dos (2) polígonos.

En el precitado memorando el **Grupo de Catastro y Registro Minero**, frente a la consulta elevada por el Grupo de Fomento a través del memorando **ANM No. 20214110376633**, señaló:

¹¹ Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”.

“Por medio del cual se modifica la Resolución VPPF No. 354 del 18 de diciembre de 2009, que delimitó el área de reserva especial ARE-PLT-09281, ubicada en el municipio de Jericó Departamento de Boyacá, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

“(…) Sí es viable la creación de una nueva placa para el polígono nuevo. Para los anteriores efectos, el Grupo de Fomento deberá: (i) realizar la identificación de cada polígono, (ii) asignar el número de la placa nueva de acuerdo con el consecutivo que se maneje en ese Grupo, y (iii) aplicar las reglas de negocio definidas en los “Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula” y adoptados por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Minería, ANM.

Así mismo, se deberá ordenar la creación de la nueva placa en el correspondiente acto administrativo motivado atendiendo lo establecido en el artículo 19 de la Resolución 266 de 10 de julio de 2020, “Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”, expedida por la ANM, y el cual dispone que “Atendiendo al resultado del estudio geológico minero se procederá a delimitar en forma definitiva el Área de Reserva Especial dentro del área inicialmente declarada, bajo el Sistema de Cuadrícula Minera mediante acto administrativo motivado (…).” (Negrilla fuera de texto) (…)”

Así mismo, el precitado **Informe de Visita de Verificación No. 004 de 11 de febrero de 2022**, recomendó no incluir en la redelimitación del ARE Jericó los polígonos identificados en el Reporte de Área y Reporte Gráfico de fecha 14 de diciembre de diciembre de 2021, con placa **ARE-PLT-09281-POLÍGONO 3 y ARE-PLT-09281-POLÍGONO 4**, resultante de la aplicación de las reglas del negocio Resolución No. 505 de 2019, teniendo en cuenta que los frentes de explotación evidenciados en campo se encuentran por fuera del área de estos polígonos y no se cuenta con comunidad minera en los mismos.

Ahora bien, en aras de dar cumplimiento a los principios de colaboración entre entidades públicas y de eficacia administrativa, una vez en firme se deberá comunicar la decisión aquí adoptada a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde del municipio de Jericó, departamento de Boyacá y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – COPORBOYACÁ, para su conocimiento y fines pertinentes.

Finalmente, en atención a que el Gobierno Nacional profirió el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la notificación o comunicación que se ordene en el presente acto administrativo deberá adelantarse de manera electrónica de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 45. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar el artículo primero de la Resolución No. 354 de 18 de diciembre de 2009, en el sentido de declarar y delimitar como Área de Reserva Especial ARE-PLT-

“Por medio del cual se modifica la Resolución VPPF No. 354 del 18 de diciembre de 2009, que delimitó el área de reserva especial ARE-PLT-09281, ubicada en el municipio de Jericó Departamento de Boyacá, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

09281, para la explotación de carbón, localizada en el **municipio de Jericó, departamento de Boyacá** según lo recomendado en el **Informe de Visita de Verificación No. 004 de 11 de febrero de 2022**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, con una extensión total de **146,9700 hectáreas** en dos (2) polígonos (**polígono 1: 30,6200 hectáreas** y **polígono 2: 116,3560 hectáreas**), de acuerdo con lo establecido en el Reporte de Área de Anna Minería de fecha 14 de diciembre de 2021, con las siguientes características:

TABLA 44. ESTUDIO DE ÁREA ARE-PLT-09281 POLÍGONO 1

CÓDIGO DEL ARE	ARE-PLT-09281 POLÍGONO 1
NOMBRE DEL ARE	JERICÓ-POLÍGONO1
DATUM	MAGNA
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIO	JERICÓ
DEPARTAMENTO	BOYACÁ
ÁREA (ha.)	30,6200*

*El valor del área total y de cada polígono se calcula como la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas y se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa SIGM_SPATIAL.MTA_GRID_CELDA

TABLA 45. ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO 1 ARE-PLT-09281

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-72,59900	6,14500	11	-72,59500	6,15100	21	-72,59500	6,15500
2	-72,59800	6,14500	12	-72,59400	6,15100	22	-72,59500	6,15400
3	-72,59800	6,14600	13	-72,59400	6,15200	23	-72,59500	6,15300
4	-72,59700	6,14600	14	-72,59300	6,15200	24	-72,59600	6,15300
5	-72,59700	6,14700	15	-72,59300	6,15300	25	-72,59600	6,15200
6	-72,59700	6,14800	16	-72,59300	6,15400	26	-72,59700	6,15200
7	-72,59600	6,14800	17	-72,59200	6,15400	27	-72,59700	6,15100
8	-72,59600	6,14900	18	-72,59200	6,15500	28	-72,59700	6,15000
9	-72,59500	6,14900	19	-72,59300	6,15500	29	-72,59800	6,15000
10	-72,59500	6,15000	20	-72,59400	6,15500	30	-72,59800	6,14900
31	-72,59900	6,14900	33	-72,59900	6,14700	35	-72,60000	6,14600
32	-72,59900	6,14800	34	-72,60000	6,14700	36	-72,59900	6,14600

Fuente: Reporte de Área Grupo Fomento de fecha 14 de diciembre de 2021

TABLA No. 46. CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL ARE-PLT-09281 POLÍGONO 1

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha
1	18N03P20E21P	1,2248	10	18N03P20E22G	1,2248	19	18N03P20I01I	1,2248
2	18N03P20E21T	1,2248	11	18N03P20E22K	1,2248	20	18N03P20I01L	1,2248
3	18N03P20E21U	1,2248	12	18N03P20E22L	1,2248	21	18N03P20I01M	1,2248
4	18N03P20E21Y	1,2248	13	18N03P20E22Q	1,2248	22	18N03P20I01Q	1,2248
5	18N03P20E21Z	1,2248	14	18N03P20I01C	1,2248	23	18N03P20I01R	1,2248
6	18N03P20E22A	1,2248	15	18N03P20I01D	1,2248	24	18N03P20I01S	1,2248
7	18N03P20E22B	1,2248	16	18N03P20I01E	1,2248	25	18N03P20I01W	1,2248
8	18N03P20E22C	1,2248	17	18N03P20I01G	1,2248			
9	18N03P20E22F	1,2248	18	18N03P20I01H	1,2248			

Fuente: REPORTE DE ÁREA ANNA MINERÍA de fecha 14 de diciembre de 2021

“Por medio del cual se modifica la Resolución VPPF No. 354 del 18 de diciembre de 2009, que delimitó el área de reserva especial ARE-PLT-09281, ubicada en el municipio de Jericó Departamento de Boyacá, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

ESTUDIO DE ÁREA LIBRE ARE-PLT-09281 POLÍGONO 2

TABLA 47. ESTUDIO DE ÁREA ARE-PLT-09281 POLÍGONO 2

CÓDIGO DEL ARE	ARE-PLT-09281-POLÍGONO 2
NOMBRE DEL ARE	JERICÓ-POLÍGONO 2
DATUM	MAGNA
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIO	JERICÓ
DEPARTAMENTO	BOYACÁ
ÁREA (ha.)	116,3560*

*El valor del área total y de cada polígono se calcula como la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas y se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa SIGM_SPATIAL.MTA_GRID_CELDA.

TABLA 48. ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO 2 ARE-PLT-09281

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-72,58500	6,15300	26	-72,58700	6,16200	51	-72,59800	6,16400
2	-72,58400	6,15300	27	-72,58800	6,16200	52	-72,59800	6,16300
3	-72,58300	6,15300	28	-72,58800	6,16300	53	-72,59700	6,16300
4	-72,58300	6,15400	29	-72,58900	6,16300	54	-72,59600	6,16300
5	-72,58300	6,15500	30	-72,59000	6,16300	55	-72,59600	6,16200
6	-72,58300	6,15600	31	-72,59000	6,16400	56	-72,59500	6,16200
7	-72,58200	6,15600	32	-72,59100	6,16400	57	-72,59400	6,16200
8	-72,58200	6,15700	33	-72,59200	6,16400	58	-72,59300	6,16200
9	-72,58200	6,15800	34	-72,59200	6,16500	59	-72,59300	6,16100
10	-72,58200	6,15900	35	-72,59300	6,16500	60	-72,59200	6,16100
11	-72,58100	6,15900	36	-72,59300	6,16600	61	-72,59100	6,16100
12	-72,58100	6,16000	37	-72,59300	6,16700	62	-72,59100	6,16000
13	-72,58100	6,16100	38	-72,59400	6,16700	63	-72,59000	6,16000
14	-72,58100	6,16200	39	-72,59500	6,16700	64	-72,58900	6,16000
15	-72,58000	6,16200	40	-72,59600	6,16700	65	-72,58900	6,15900
16	-72,58000	6,16300	41	-72,59700	6,16700	66	-72,58800	6,15900
17	-72,58000	6,16400	42	-72,59800	6,16700	67	-72,58700	6,15900
18	-72,58100	6,16400	43	-72,59800	6,16800	68	-72,58600	6,15900
19	-72,58200	6,16400	44	-72,59900	6,16800	69	-72,58600	6,15800
20	-72,58300	6,16400	45	-72,59900	6,16700	70	-72,58600	6,15700
21	-72,58400	6,16400	46	-72,59900	6,16600	71	-72,58600	6,15600
22	-72,58400	6,16300	47	-72,60000	6,16600	72	-72,58500	6,15600
23	-72,58500	6,16300	48	-72,60000	6,16500	73	-72,58500	6,15500
24	-72,58500	6,16200	49	-72,60000	6,16400	74	-72,58500	6,15400
25	-72,58600	6,16200	50	-72,59900	6,16400			

Fuente: Reporte de Área Grupo Fomento de fecha 14 de diciembre de 2021

TABLA 49. CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL ARE-PLT-09281 POLÍGONO 2

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha
1	18N03P20E06L	1,2248	6	18N03P20E06V	1,2248	11	18N03P20E07Q	1,2248
2	18N03P20E06R	1,2248	7	18N03P20E06W	1,2248	12	18N03P20E07R	1,2248
3	18N03P20E06S	1,2248	8	18N03P20E06X	1,2248	13	18N03P20E07V	1,2248
4	18N03P20E06T	1,2248	9	18N03P20E06Y	1,2248	14	18N03P20E07W	1,2248
5	18N03P20E06U	1,2248	10	18N03P20E06Z	1,2248	15	18N03P20E11A	1,2248

“Por medio del cual se modifica la Resolución VPPF No. 354 del 18 de diciembre de 2009, que delimitó el área de reserva especial ARE-PLT-09281, ubicada en el municipio de Jericó Departamento de Boyacá, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha
16	18N03P20E11B	1,2248
17	18N03P20E11C	1,2248
18	18N03P20E11D	1,2248
19	18N03P20E11E	1,2248
20	18N03P20E11H	1,2248
21	18N03P20E11I	1,2248
22	18N03P20E11J	1,2248
23	18N03P20E11P	1,2248
24	18N03P20E12A	1,2248
25	18N03P20E12B	1,2248
26	18N03P20E12C	1,2248
27	18N03P20E12F	1,2248
28	18N03P20E12G	1,2248
29	18N03P20E12H	1,2248
30	18N03P20E12I	1,2248
31	18N03P20E12J	1,2248
32	18N03P20E12K	1,2248
33	18N03P20E12L	1,2248
34	18N03P20E12M	1,2248
35	18N03P20E12N	1,2248
36	18N03P20E12P	1,2248
37	18N03P20E12S	1,2248
38	18N03P20E12T	1,2248
39	18N03P20E12U	1,2248
40	18N03P20E12Z	1,2248
41	18N03P20E13K	1,2248
42	18N03P20E13L	1,2248
43	18N03P20E13Q	1,2248
44	18N03P20E13R	1,2248
45	18N03P20E13S	1,2248
46	18N03P20E13T	1,2248
47	18N03P20E13U	1,2248
48	18N03P20E13V	1,2248
49	18N03P20E13W	1,2248
50	18N03P20E13X	1,2248
51	18N03P20E13Y	1,2248

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha
52	18N03P20E13Z	1,2248
53	18N03P20E14G	1,2248
54	18N03P20E14H	1,2248
55	18N03P20E14I	1,2248
56	18N03P20E14J	1,2248
57	18N03P20E14K	1,2248
58	18N03P20E14L	1,2248
59	18N03P20E14M	1,2248
60	18N03P20E14N	1,2248
61	18N03P20E14P	1,2248
62	18N03P20E14Q	1,2248
63	18N03P20E14R	1,2248
64	18N03P20E14S	1,2248
65	18N03P20E14T	1,2248
66	18N03P20E14V	1,2248
67	18N03P20E14W	1,2248
68	18N03P20E14X	1,2248
69	18N03P20E14Y	1,2248
70	18N03P20E18B	1,2248
71	18N03P20E18C	1,2248
72	18N03P20E18D	1,2248
73	18N03P20E18E	1,2248
74	18N03P20E18J	1,2248
75	18N03P20E18P	1,2248
76	18N03P20E18U	1,2248
77	18N03P20E19A	1,2248
78	18N03P20E19B	1,2248
79	18N03P20E19C	1,2248
80	18N03P20E19D	1,2248
81	18N03P20E19F	1,2248
82	18N03P20E19G	1,2248
83	18N03P20E19H	1,2248
84	18N03P20E19K	1,2248
85	18N03P20E19L	1,2248
86	18N03P20E19M	1,2248
87	18N03P20E19Q	1,2248

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha
88	18N03P20E19R	1,2248
89	18N03P20E19S	1,2248
90	18N03P20E19V	1,2248
91	18N03P20E19W	1,2248
92	18N03P20E24A	1,2248
93	18N03P20E24B	1,2248
94	18N03P20E24F	1,2248
95	18N03P20E24G	1,2248

PARÁGRAFO. - Se entienden excluidas del área delimitada a través del artículo primero de la presente resolución, las áreas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. –ORDENAR la creación de la placa (ARE-PLT-08031X) para el polígono 2 del área de reserva especial delimitada mediante Resolución No. 354 de 18 de diciembre de 2009 y redelimitada en el artículo primero de la presente resolución, atendiendo lo recomendado en el Informe de Visita de Verificación No. 004 de 11 de febrero de 2022, y lo señalado en el Memorando con ANM N° 20212200419913 del 20 de septiembre de 2021, por parte del Grupo de Catastro y Registro Minero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - La Autoridad Minera adelantará las gestiones pertinentes para elaborar el alcance de los Estudios Geológico Mineros – EGM, ajustados a la normatividad vigente.

“Por medio del cual se modifica la Resolución VPPF No. 354 del 18 de diciembre de 2009, que delimitó el área de reserva especial ARE-PLT-09281, ubicada en el municipio de Jericó Departamento de Boyacá, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO CUARTO. – EXCLUIR dentro del trámite de área de reserva especial delimitada mediante **Resolución No. 354 de 18 de diciembre de 2009**, a los señores JOSE FULVIO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91206968, ANA BELÉN GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23658955, RAFAEL ANTONIO NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79621429, LUIS ALVARO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4255856, MARIA RAMOS ANGARITA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23660723 y MIGUEL GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74373418, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - EXCLUIR los señores ABRAHAM GOMEZ, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1071574 y ANA FILOMENA PEREZ, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 41761720, dentro del trámite de solicitud de área de reserva especial delimitada mediante **Resolución No. 354 de 18 de diciembre de 2009**, ubicada en el municipio de Jericó – Departamento de Boyacá, **quienes reportan como FALLECIDOS** en la base de datos de la Registraduría Nacional del estado Civil donde sus documentos de identidad figuran cancelados, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - RECHAZAR la solicitud dentro del trámite de área de reserva especial delimitada mediante **Resolución No. 354 de 18 de diciembre de 2009** para ser considerados como miembros de la comunidad minera beneficiaria, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, presentada por los señores:

- 1) **Fredy Alexander Mendivelso Montoya**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.321.661;
- 2) **José Gregorio Suarez Vargas**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.606.118;
- 3) **Edgar Hernán Suarez Campos**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.266.963,
- 4) **Mauricio Antonio Araque Márquez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.321.494,
- 5) **Yamith Ojeda Sánchez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.086.114,
- 6) **Fabio Jesús Gómez Aguillón**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.241.378,
- 7) **Segundo Efraín Parra Montañez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7215222.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ESTABLECER como integrantes de la comunidad minera tradicional, a las personas que se relacionan en la siguiente tabla, quienes cumplen con los requisitos exigidos en la ley para ser tenidos en cuenta como mineros tradicionales dentro del Área de Reserva Especial declarada y redelimitada en el **Artículo Primero** de la presente Resolución, ubicada en el municipio de Jericó, departamento de Boyacá conforme lo recomendado en el **Informe de Visita de Verificación No. 004 de 11 de febrero de 2022**, y lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

“Por medio del cual se modifica la Resolución VPPF No. 354 del 18 de diciembre de 2009, que delimitó el área de reserva especial ARE-PLT-09281, ubicada en el municipio de Jericó Departamento de Boyacá, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

TABLA 41. SOLICITANTES QUE CUMPLEN REQUISITOS PARA RECONOCERSE COMO COMUNIDAD MINERA EN EL ARE- PLT-09281

Nombre	Identificación	Mina
Luis Alfonso Gómez Garcia	CC No. 4.255.856	Jamaica 1 y 2
Juan Carlos Suarez Vargas	CC No. 74.389.375	Jamaica 1 y 2
Cesar Albarracín Camacho	CC No. 4.258.473	El Trompeto
Jorge Eliecer Rincón Vargas	CC No. 80.360.212	El Trompeto
Jaime Melo	CC No. 1.073.266	La Paz
Edwin Enrique Mendivelso Montoya	CC No. 9.450.230	San Jose 1
Jonh Danilo Mendivelso Montoya	CC No. 4.140.035	San Jose 1
Luis Antonio Angarita Martinez	CC No. 825.621	La Peña
Jose Aristipo Duarte Silva	CC No. 17.316.620	Mangle

PARÁGRAFO: Las Bocaminas que continúan en el trámite de conformidad con el **Informe de Visita de Verificación No. 004 de 11 de febrero de 2022**, son las siguientes:

TABLA 42. FRENTES DE EXPLOTACIÓN EN EL POLÍGONO 1

ID.	NOMBRE DE LA MINA.	RESPONSABLE	COORDENADAS	
			LONGITUD	LATITUD
1	Mina Jamaica 2	Luis Alfonso Gómez Garcia CC No. 4.255.856 Juan Carlos Suarez CC No. 74.389.375	-72,59480	6,15360
5	Mina Jamaica 1		-72,59507	6,15056
7	Mina El Trompeto	Cesar Albarracín Camacho CC No. 4.258.473 Jorge Rincón CC No 80.360.212	-72,59789	6,14774

Fuente: Reporte de Área Grupo de Fomento – 14 diciembre de 2021.

TABLA 43. FRENTES DE EXPLOTACIÓN EN EL POLÍGONO 2

ID.	NOMBRE DE LA MINA.	RESPONSABLE	COORDENADAS	
			LONGITUD	LATITUD
3	Mina La Paz	Jaime Melo CC No. 1.073.266	-72,58497	6,15563
8	Mina San Jose 1	Jhon Mendivelso CC No. 4.140.035 Edwin Mendivelso CC No. 9.450.230	-72,58493	6,15685
10	Mina La Peña	Luis Antonio Angarita CC No. 825.621	-72,58413	6,16079
13	Mina Mangles	José Duarte CC No. 17.316.620	-72,58425	6,15508

Fuente: Reporte de Área Grupo de Fomento – 14 diciembre de 2021.

ARTÍCULO OCTAVO. - ADVERTIR a los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que se declara y delimita a través del presente acto administrativo que **son responsables de forma solidaria** del cumplimiento de las siguientes obligaciones y demás que se deriven del presente acto administrativo:

1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas y de los reglamentos de seguridad e higiene minera;
2. Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras –PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.

“Por medio del cual se modifica la Resolución VPPF No. 354 del 18 de diciembre de 2009, que delimitó el área de reserva especial ARE-PLT-09281, ubicada en el municipio de Jericó Departamento de Boyacá, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

3. Presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera, dentro de los términos y de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y las que la modifiquen, aclare, reglamente o sustituyan.
4. Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.
5. Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera en las condiciones y de acuerdo con los plazos establecidos en la normatividad vigente.
6. Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.
7. Dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas y de seguridad, impartidos por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.
8. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.

ARTÍCULO NOVENO. - ADVERTIR a la Comunidad minera reconocida en la presente Resolución, que la Agencia Nacional de Minería podrá dar por terminada el área de reserva especial, por las siguientes causales, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Cuando los estudios geológico-mineros establezcan que no es viable desarrollar un proyecto de minería especial, de que trata el artículo 248 de la Ley 685 de 2001.
2. Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación.
3. Por la no presentación del estudio de impacto ambiental junto con la solicitud de la licencia ambiental temporal para la formalización minera dentro del término establecido en la ley; o cuando la Autoridad Ambiental competente decida rechazar o negar la imposición del instrumento ambiental temporal para la formalización minera.
4. Por incumplimiento de los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería, relacionados con el cumplimiento de las obligaciones del Área de Reserva Especial, así como por el incumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad impartidos.
5. Por el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley.
6. Por solicitud de la comunidad minera tradicional.
7. Por la extinción de la comunidad minera tradicional que dio origen a la delimitación del Área de Reserva Especial.
8. Por realizar explotación fuera del Área de Reserva Especial declarada y delimitada o por el abandono injustificado de los trabajos mineros.
9. Cuando técnicamente se determine que la actividad minera adelantada no cumple con las condiciones de seguridad minera de conformidad con el artículo 97 de la Ley 685 de 2001 o de los reglamentos de seguridad e higiene minera.
10. Cuando se evidencien riesgos inminentes para la vida de los trabajadores, o ante el incumplimiento de las medidas adoptadas en la investigación de accidente minero dentro del Área de Reserva Especial.

“Por medio del cual se modifica la Resolución VPPF No. 354 del 18 de diciembre de 2009, que delimitó el área de reserva especial ARE-PLT-09281, ubicada en el municipio de Jericó Departamento de Boyacá, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

11. Cuando se determine la presencia de menores trabajando en actividades mineras asociadas a las distintas etapas del ciclo minero.

12. Por incumplimiento de las normas que regulen la comercialización de minerales.

13. Por providencia judicial o administrativa emitida por la autoridad competente que impida ejercer la actividad minera a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial o dentro del área delimitada.

14. Por la no suscripción del contrato especial de concesión por parte de los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, dentro del término establecido a través del correspondiente requerimiento realizado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO DÉCIMO. - NOTIFICAR la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, según lo establecido el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, o en su defecto, procédase de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

No	NOMBRE	CÉDULA
1	Luis Alfonso Gómez García	4.255.856
2	Juan Carlos Suarez Vargas	74.389.375
3	Cesar Albarracín Camacho	4.258.473
4	Jorge Eliecer Rincón Vargas	80.360.212
5	Jaime Melo	1.073.266
6	Edwin Enrique Mendivelso Montoya	9.450.230
7	Jonh Danilo Mendivelso Montoya	4.140.035
8	Luis Antonio Angarita Martínez	825.621
9	José Aristipo Duarte Silva	17.316.620
10	Fredy Alexander Mendivelso Montoya	74.321.661
11	José Gregorio Suarez Vargas	1.049.606.118
12	Edgar Hernán Suarez Campos	4.266.963
13	Mauricio Antonio Araque Márquez	74.321.494
14	Yamith Ojeda Sánchez	4.086.114
15	Fabio Jesús Gómez Aguillón	74.241.378
16	Segundo Efraín Parra Montañez	7.215.222
17	JOSE FULVIO GARCÍA	91206968
18	ANA BELÉN GOMEZ	23658955
19	RAFAEL ANTONIO NIÑO	79621429
20	LUIS ALVARO GOMEZ	4255856
21	MARIA RAMOS ANGARITA	23660723
22	MIGUEL GOMEZ	74373418

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ADVERTIR a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que se declara y delimita mediante el presente acto administrativo, que no podrán utilizar mano de obra infantil dentro de la cadena productiva de la actividad minera a desarrollar y que la autorización legal para el desarrollo de actividades mineras es un **Beneficio Transitorio** que ampara la realización de los trabajos mineros de explotaciones tradicionales declaradas y por lo tanto, esta habilitación es exclusiva de los beneficiarios del Área de Reserva Especial, razón

“Por medio del cual se modifica la Resolución VPPF No. 354 del 18 de diciembre de 2009, que delimitó el área de reserva especial ARE-PLT-09281, ubicada en el municipio de Jericó Departamento de Boyacá, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

por la cual no podrá ser objeto de transacción comercial, cesiones, contratos de operación o negociación sobre la habilitación de explotación de los frentes o bocaminas tradicionales, en los términos del inciso final del Artículo 165 de la Ley 685 de 2001 y al que se hace referencia en el **artículo 15 de la Resolución 266 del 10 de julio de 2020**. De igual forma, deberán denunciar ante las alcaldías municipales los trabajos mineros adelantados por terceros ajenos a la comunidad minera establecida a través del **Artículo Séptimo** del presente acto administrativo, para que se tomen las medidas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. La comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial solo podrá desarrollar actividades de explotación minera en los frentes de trabajo delimitados. En el caso que se presenten condiciones técnicas que deriven en la necesidad de modificar o realizar un nuevo frente de explotación dentro de las labores autorizadas, se podrá solicitar su adición mediante autorización que otorgue la autoridad minera, siempre que se encuentre justificada su solicitud. El desarrollo de dicha actividad sólo será viable una vez se haya otorgado la autorización por la autoridad minera.

PARÁGRAFO 2. Las Áreas de Reserva Especial que cuenten con Licencia Ambiental Temporal, luego de su declaratoria, deberán ejecutar operaciones mineras en los términos de esta.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – PUBLICAR a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la presente resolución en la página web de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad a lo dispuesto a lo en el artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en atención al fallecimiento de los señores ABRAHAM GOMEZ, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1071574 y ANA FILOMENA PEREZ, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 41761720.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - En firme el presente acto administrativo, solicitar por parte del Grupo de Fomento la actualización del RUCOM, de conformidad con la comunidad minera beneficiaria establecida a través del **Artículo Séptimo** del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – COMUNICAR la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a las siguientes personas jurídicas:

No	NOMBRE	NIT
1	ASOCIACION DE MINEROS TRADICIONALES DE JERICO BOYACÁ EN LIQUIDACION - ASOMITCAR	900358426 - 6
2	ASOCIACION DE MINEROS TRADICIONALES ARTESANALES DE JERICO BOYACÁ - ASOMIJER	900704982 - 4

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al alcalde del municipio de Jericó departamento de Boyacá y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, para su conocimiento y fines pertinentes.

“Por medio del cual se modifica la Resolución VPPF No. 354 del 18 de diciembre de 2009, que delimitó el área de reserva especial ARE-PLT-09281, ubicada en el municipio de Jericó Departamento de Boyacá, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que se tomen las medidas pertinentes frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. –Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: Se informa a los usuarios que, **a partir del 1 de agosto de 2021**, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.

Dado en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN BARCO LÓPEZ
VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

Proyectó: Fanny Ricaurte Prada – Abogada Contratista GF. ^{FRP}

Revisó y ajustó: Talía Salcedo Morales - Abogada Contratista GF. ^{TSM}

Aprobó: Jose Martín Pimiento Martínez – Gerente de Fomento. ^{JMP}

Revisó: Carlos Ariel Guerrero – Abogado Asesor VPPF cagg. ^{CA}

Expediente: ARE-PLT-09281